

Año XIV - n.º 332 - marzo de 2026

ISSN 2314-3215

Dirección Servicios Legislativos

WWW.BCN.GOB.AR



DOSSIER LEGISLATIVO

GLACIARES

Antecedentes parlamentarios.
Instrumentos internacionales.
Legislación nacional y provincial.
Doctrina.
Jurisprudencia.
Otros documentos de interés.

2026

PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

ISSN 2314-3215

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Dirección Servicios Legislativos

Subdirección Documentación e Información Argentina

Departamento Investigación e Información Argentina

Dossier Legislativo

GLACIARES

Antecedentes parlamentarios.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional y provincial.

Doctrina.

Jurisprudencia.

Otros documentos de interés.

DOSSIER LEGISLATIVO

Año XIV - N° 332, marzo de 2026

Índice

	Pág.
<u>Presentación</u>	5
<u>Introducción</u>	6
<u>Gráfico: Cantidad de documentos seleccionados</u>	14
<u>Proyectos de ley</u>	15
<u>Instrumentos internacionales</u>	17
<u>Legislación nacional</u>	21
<u>Legislación provincial</u>	34
<u>Doctrina</u>	63
<u>Jurisprudencia</u>	69
<u>Otros documentos de interés</u>	76

Presentación

En este número de la publicación Dossier Legislativo, el Departamento de Investigación e Información Argentina de la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación pone a disposición una selección de documentos vinculados con los **Glaciares**.

Contenido de la publicación

La presente publicación reúne y sistematiza los siguientes materiales:

- **proyectos de ley** presentados ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Honorable Senado de la Nación;
- **instrumentos internacionales de derechos humanos**;
- **normativa constitucional, legislación nacional y provincial, con decretos, decisiones administrativas y resoluciones**, vigentes a la fecha de la presente edición;
- **artículos de doctrina** especializada sobre la materia;
- **jurisprudencia** relevante, incluidas decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de las cámaras nacionales de apelaciones, tribunales provinciales y juzgados de primera instancia;
- **otros documentos de interés**, elaborados por organismos nacionales e internacionales, tales como una ley marco, informes, inventarios, declaraciones, documentales, etcétera.

La información de los sitios web se obtuvo en febrero de 2026.

Los documentos se incorporaron por orden cronológico inverso, es decir, desde la fecha más reciente a la más antigua. Todos cuentan con un hipervínculo que permite acceder directamente a su texto completo.

En los casos de información obtenida de bases jurídicas privadas, contratadas por la Biblioteca del Congreso de la Nación, se podrá solicitar el contenido a este Departamento Investigación e Información Argentina, así como al Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario, por medio de los siguientes correos electrónicos: investigacion.argentina@bcn.gob.ar; drldifusion@bcn.gob.ar. Podrán utilizarse los mismos canales institucionales para cualquier otra consulta y/o solicitud sobre el material contenido en la presente publicación.

Todas las publicaciones realizadas por nuestra Dirección se encuentran disponibles en <https://bcn.gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/dossiers>.

Introducción

Definiciones

Glaciar. Ambiente periglacial

El artículo 2° de la Ley N° 26.639 define al glaciar como “toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formada por la recrystalización de nieve, ubicada en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua”.

Asimismo, la norma entiende por ambiente periglacial, en la alta montaña, “al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico”, mientras que en la media y baja montaña refiere al área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados en hielo.

Aspectos generales. Importancia de los glaciares

El término glaciar tiene su origen en el francés glacier y designa grandes masas de hielo. Los glaciares constituyen importantes reservas hídricas, ya que acumulan agua en forma de nieve durante el invierno y la liberan gradualmente durante el verano o en períodos de escasas precipitaciones. De esta manera, contribuyen al abastecimiento de las cuencas hídricas andinas en momentos de mayor demanda.

En la Argentina, los glaciares y el ambiente periglacial representan reservas estratégicas de agua dulce, alimentan numerosas cuencas hidrográficas y cumplen un papel clave en la conservación de la biodiversidad y el funcionamiento de los ecosistemas.

Asimismo, constituyen indicadores sensibles del cambio climático, dado que las variaciones en su volumen y extensión reflejan alteraciones en las condiciones climáticas globales. Además de su valor ambiental, forman parte del patrimonio natural y cultural, resultan de interés para la investigación científica y constituyen un importante atractivo turístico que contribuye al desarrollo de economías regionales.

El retroceso progresivo de estas masas de hielo, asociado principalmente al aumento de las temperaturas medias globales, evidencia la creciente vulnerabilidad de estos sistemas naturales. Su desaparición implicaría alteraciones en el ciclo hidrológico, con impactos en la disponibilidad de agua en ríos y lagos, así como en el nivel del mar.

Entre las principales amenazas para estos cuerpos de hielo se encuentran el cambio climático y determinadas actividades productivas con alto impacto ambiental, como la minería. Por ello, su estudio, monitoreo y protección resultan fundamentales para preservar estas reservas estratégicas de agua y garantizar su conservación para las generaciones futuras.

Localización

En Argentina los glaciares se distribuyen a lo largo de la Cordillera de los Andes, en el límite con Chile. Presentan dimensiones variables, desde pequeños cuerpos de hielo en el sector norte hasta los extensos campos de hielo del sur patagónico.

En total se extienden a lo largo de aproximadamente 3.500 kilómetros de la cordillera andina y se encuentran presentes en 12 provincias (Catamarca, Chubut, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Tucumán y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) y en 39 cuencas hídricas.

Marco jurídico nacional

Antecedentes

La Ley Nº 26.418 (2008) constituyó el primer intento de regulación específica sobre glaciares en Argentina. Su objetivo era establecer presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial como reservas estratégicas de recursos hídricos.

No obstante, la norma fue vetada totalmente por el Poder Ejecutivo mediante el **Decreto Nº 1.837/08**, al considerar, entre otras cuestiones, que disponía sobre recursos naturales de dominio provincial, excediendo las facultades que la Constitución Nacional atribuye a la Nación en el artículo 41.

Marco legal estructural

➤ Constitución Nacional

La reforma constitucional de 1994 introdujo un cambio sustancial en materia ambiental al reconocer expresamente el derecho a un ambiente sano.

El **artículo 41** de la Constitución Nacional establece el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo el deber de preservarlo. Asimismo, promueve el desarrollo sustentable, la protección del patrimonio natural y la biodiversidad, y garantiza la información y la educación ambiental.

Esta cláusula también define el reparto de competencias entre la Nación y las provincias en materia ambiental. Corresponde a la Nación dictar las normas de presupuestos mínimos de protección ambiental, mientras que las provincias pueden dictar las normas necesarias para complementarlas, sin alterar las jurisdicciones locales.

Este esquema debe interpretarse conjuntamente con otros artículos constitucionales. El **artículo 31** establece la supremacía de la Constitución, las leyes nacionales y los tratados internacionales, mientras que el **artículo 121** dispone que las provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación.

Por su parte, el **artículo 124** reconoce el dominio originario de las provincias sobre los recursos naturales existentes en su territorio. En consecuencia, los glaciares y el ambiente periglacial pertenecen al dominio originario de las jurisdicciones donde se encuentren localizados, salvo cuando se ubiquen en territorios federales como los parques nacionales.

En materia ambiental también rige el principio de progresividad, derivado del artículo 41 de la Constitución Nacional y del artículo 4º de la Ley General del Ambiente Nº 25.675, que implica avanzar de manera gradual y constante en la protección ambiental, evitando medidas regresivas que disminuyan el nivel de tutela alcanzado.

➤ **Ley Nº 25.675 (2002) - Ley General del Ambiente**

La Ley General del Ambiente otorgó operatividad a la cláusula constitucional y estableció los presupuestos mínimos para una gestión ambiental sustentable, orientados a la preservación del ambiente, la protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Se trata de una ley marco que orienta la interpretación y aplicación de la legislación ambiental específica. Sus disposiciones, de orden público, prevalecen frente a cualquier norma que se oponga a sus principios.

La ley establece además el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para toda obra o actividad susceptible de degradar el ambiente o afectar significativamente la calidad de vida de la población.

Asimismo, crea el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) como organismo permanente de concertación entre la Nación y las provincias para la formulación de políticas ambientales.

➤ **Ley Nº 26.639 (2010) - Preservación de Glaciares y del Ambiente Periglacial**

La Ley Nº 26.639 se inscribe dentro del régimen de presupuestos mínimos de protección ambiental previsto por el artículo 41 de la Constitución Nacional y por la Ley General del Ambiente.

Su objetivo es proteger los glaciares y el ambiente periglacial como reservas estratégicas de recursos hídricos, preservar la biodiversidad, fomentar la investigación científica y resguardar su valor como patrimonio natural y atractivo turístico.

La norma establece definiciones legales de glaciar y ambiente periglacial que constituyen el núcleo central del régimen de protección.

Entre sus disposiciones más relevantes se encuentra la prohibición de determinadas actividades en zona glaciar y periglacial, entre ellas:

- ❖ la exploración y explotación minera e hidrocarburífera;
- ❖ la instalación de industrias;
- ❖ la construcción de obras o infraestructura que puedan alterar la dinámica natural del hielo o la calidad del agua (con excepción de aquellas destinadas a la investigación científica); y
- ❖ el almacenamiento o manipulación de sustancias contaminantes o peligrosas.

➤ **Inventario Nacional de Glaciares (ING)**

La Ley Nº 26.639 creó el ING como herramienta central para la identificación, monitoreo y protección de los glaciares y del ambiente periglacial en la Argentina. Su elaboración está a cargo del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), bajo la coordinación de la autoridad nacional de aplicación (actualmente, la Vicejefatura de Gabinete del Interior), y debe actualizarse como máximo cada cinco años.

El **Decreto N° 207/11**, reglamentario de la ley, establece que el inventario tiene por objetivo relevar la cantidad, ubicación y superficie de los cuerpos de hielo del país, así como estimar las reservas hídricas en estado sólido y su aporte a las cuencas andinas.

El inventario se organiza en cinco regiones glaciológicas —Andes Desérticos, Andes Centrales, Andes del Norte de la Patagonia, Andes del Sur de la Patagonia y Andes de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur— y contempla distintos niveles de estudio para analizar la extensión, dinámica y características físicas de los glaciares.

Según los datos publicados por el IANIGLA, en la Argentina existen 16.968 cuerpos de hielo, con una superficie aproximada de 8.484 km², ubicados principalmente a lo largo de la Cordillera de los Andes.

La información producida por el inventario constituye una herramienta clave para la evaluación, control y planificación de políticas públicas destinadas a la protección de los glaciares y del ambiente periglacial, en el marco de las competencias ambientales de las distintas jurisdicciones.

Resoluciones destacadas

A siete años de la sanción de la Ley N° 26.639, mediante la **Resolución N° 358/18** del entonces **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (MAyDS)** se publicó el Primer Inventario Nacional de Glaciares de la República Argentina, elaborado por el IANIGLA.

Con anterioridad, a través de la **Resolución N° 1.142/15 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS)** y de las **Resoluciones MAyDS N° 365/2016, 32/2017, 40/2017, 581/2017, 635/2017, 801/2017, 111/2018, 112/2018, 119/2018, 142/2018 y 242/2018**, se publicaron los inventarios parciales correspondientes a las 69 subcuencas comprendidas en el Inventario Nacional de Glaciares.

Más recientemente, la **Resolución N° 142/24 de la Vicejefatura de Gabinete del Interior** dispuso la publicación del Inventario Nacional de Glaciares de la región Andes Desérticos (noroeste argentino). Asimismo, mediante la **Resolución MAyDS N° 477/23** se aprobaron los procedimientos administrativos y técnicos para la gestión documental y la validación técnica del Inventario Nacional de Glaciares, que anteriormente habían sido establecidos por la **Resolución SAyDS N° 1.141/15**.

Normativa provincial

En el ámbito provincial, la regulación vinculada a la protección de los glaciares se desarrolla en el marco de las competencias locales derivadas del dominio originario de los recursos naturales, reconocido por el artículo 124 de la Constitución Nacional.

En este contexto, algunas provincias cordilleranas han dictado legislación específica en materia de protección de glaciares, entre ellas **Jujuy (Ley N° 5.647)**, **La Rioja (Ley N° 8.773)**, **Salta (Ley N° 7.625)**, **San Juan (Ley N° 1.076-L, antes Ley N° 8.144)** y **Santa Cruz (Ley N° 3.123)**. Estas normas establecen lineamientos para la protección de los ambientes glaciares y periglaciares como reservas estratégicas de recursos hídricos, crean inventarios provinciales de glaciares y prevén restricciones a

determinadas actividades que puedan afectar su estado natural, generalmente sujetas a procedimientos de evaluación de impacto ambiental y control por parte de las autoridades provinciales competentes.

En la mayoría de las **restantes provincias cordilleranas**, la protección de los glaciares se rige principalmente por las disposiciones de la Ley nacional N° 26.639, en el marco del régimen de presupuestos mínimos de protección ambiental establecido por el artículo 41 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de las competencias provinciales para dictar normas complementarias y ejercer el poder de policía ambiental en sus respectivos territorios.

El trabajo también reúne normativa ambiental general de las provincias, entre la que se incluyen disposiciones constitucionales sobre el derecho a un ambiente sano, leyes de protección ambiental, regímenes de evaluación de impacto ambiental, sistemas de áreas naturales protegidas y regulaciones sobre residuos peligrosos.

Asimismo, se incorporan normas vinculadas a la gestión y aprovechamiento de los recursos naturales, tales como códigos de aguas, legislación minera, regulaciones sobre hidrocarburos y disposiciones relativas a la conservación de suelos, bosques y fauna, cuyo contenido resulta particularmente relevante en regiones cordilleranas donde se localizan los ambientes glaciares y periglaciares.

Normas complementarias

El régimen jurídico de protección de glaciares se articula con otras normas generales, ambientales y sectoriales del ordenamiento jurídico argentino, entre ellas:

- ❖ **Ley N° 27.640 (2021):** Marco regulatorio de biocombustibles.
- ❖ **Ley N° 27.621 (2021):** Educación Ambiental Integral.
- ❖ **Ley N° 27.566 (2020):** Acuerdo Regional de Escazú sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.
- ❖ **Ley N° 27.520 (2019):** Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global.
- ❖ **Ley N° 27.279 (2016):** Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios.
- ❖ **Ley N° 26.994 (2014):** Código Civil y Comercial de la Nación.
- ❖ **Ley N° 26.815 (2013):** Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental en Materia de Incendios Forestales y Rurales.
- ❖ **Ley N° 26.331 (2007):** Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.
- ❖ **Ley N° 25.831 (2004):** Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.
- ❖ **Ley N° 25.688 (2003):** Régimen de Gestión Ambiental de Aguas.
- ❖ **Ley N° 25.670 (2002):** Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los PCBs.
- ❖ **Ley N° 25.612 (2002):** Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios.

- ❖ **Decreto N° 456/97**: Aprueba el texto ordenado del Código de Minería (Ley N° 1.919).
- ❖ **Ley N° 24.585 (1995)**: Protección ambiental para la actividad minera.
- ❖ **Ley N° 24.051 (1992)**: Residuos peligrosos.
- ❖ **Ley N° 22.428 (1981)**: Establece el Régimen Legal para el Fomento de la Acción Privada y Pública tendiente a la Conservación y Recuperación de la Capacidad Productiva de los Suelos;
- ❖ **Ley N° 22.421 (1981)**: Conservación de la fauna;
- ❖ **Ley N° 22.351 (1980)**: Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.
- ❖ **Ley N° 20.284 (1973)**: Plan de prevención de situaciones críticas de contaminación atmosféricas.
- ❖ **Ley N° 17.319 (1967)**: Hidrocarburos.
- ❖ **Ley N° 11.179 (1921)**: Código Penal de la Nación.

Marco jurídico internacional

➤ Instrumentos internacionales de protección ambiental

Existen numerosos instrumentos internacionales que reconocen la protección del ambiente y establecen compromisos para su preservación. Entre los principales se destacan la **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992)**, el **Acuerdo de París (2015)**, el **Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)**, el **Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (1987)**, el **Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (1989)**, el **Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (1998)** y el **Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (2001)**, entre otros.

➤ Instrumentos vinculados a la preservación de glaciares

En relación más directa con la preservación de los glaciares, cabe mencionar la **proclamación de la Organización de las Naciones Unidas del año 2025 como Año Internacional de la Preservación de los Glaciares**, así como el **Tratado Antártico (1959)** y su **Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente (1991)**.

➤ Instrumentos regionales

En el ámbito regional se destacan el **Acuerdo de Escazú (2018)** sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales; la **Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos**; el **Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur (2001)**; y el **Protocolo**

Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”).

Actividad legislativa

En los últimos años se han presentado diversas iniciativas legislativas orientadas a modificar o actualizar el régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial establecido por la Ley N° 26.639. Entre ellas se destaca el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo Nacional, identificado como **Expediente N° 0161-PE-2025**, que cuenta con media sanción del Senado de la Nación.

Entre los aspectos centrales de la iniciativa se encuentra la redefinición del alcance de los espacios protegidos por la ley. Mientras que el régimen vigente considera glaciar a toda masa de hielo perenne y extiende la protección al ambiente periglacial, el proyecto propone limitarla a aquellos glaciares y geoformas periglaciares que acrediten una función hídrica efectiva en la regulación de los recursos hídricos.

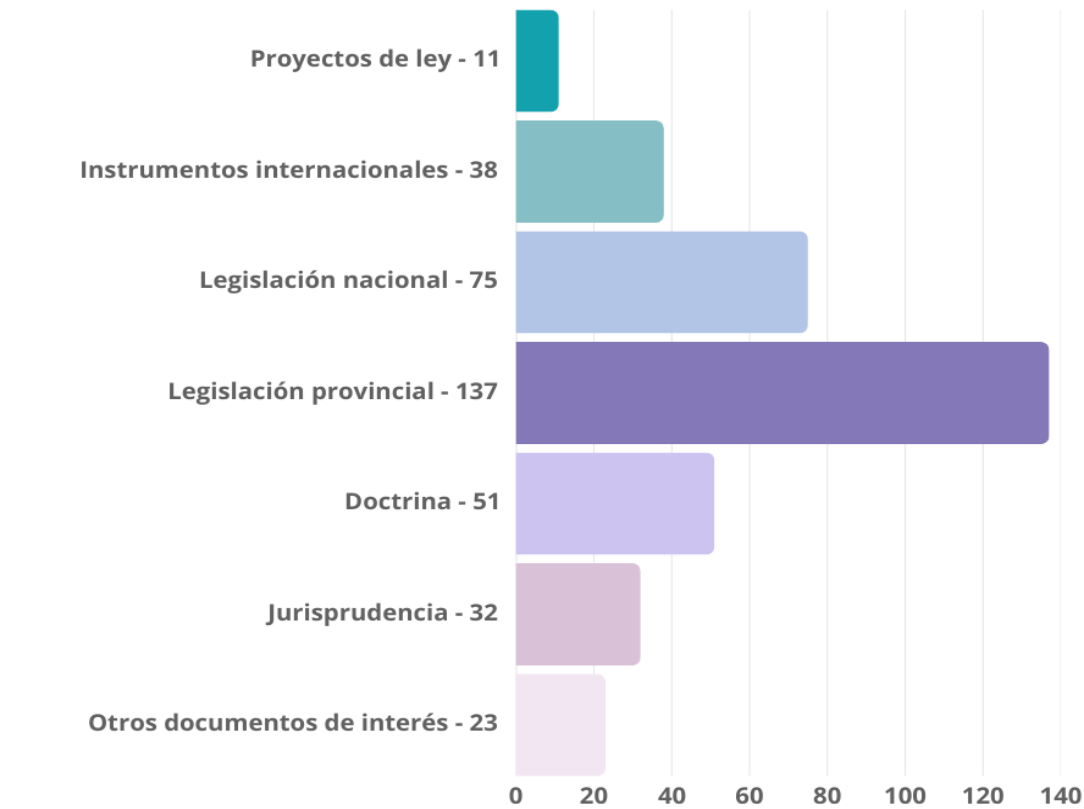
Asimismo, se prevé que las autoridades provinciales puedan evaluar si los cuerpos de hielo o geoformas incluidos en el Inventario Nacional de Glaciares cumplen con las funciones previstas por la ley, lo que podría incidir en la determinación de las áreas alcanzadas por el régimen específico de protección.

La iniciativa ha generado diversos debates en relación con el alcance de las modificaciones propuestas, particularmente en lo referido a su posible incidencia en el nivel de protección ambiental vigente —en atención al principio de no regresión ambiental— y al ejercicio de las competencias provinciales derivadas del dominio originario de los recursos naturales.

En este contexto, el presente trabajo tiene por finalidad reunir y sistematizar la normativa, los antecedentes y los documentos relevantes vinculados con la protección de los glaciares y del ambiente periglacial, a fin de facilitar su consulta y análisis en el ámbito legislativo, académico y administrativo.



Gráfico



Proyectos de ley¹

Honorable Senado de la Nación

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0161-PE-2025](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 104, 15 de diciembre de 2025.

Modificación de la Ley 26639 "Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial".

Firmantes: Javier Gerardo Milei, Manuel Adorni, Luis Andrés Caputo y Diego Santilli.

Comisiones: Ambiente y Desarrollo Sustentable. Minería, Energía y Combustibles.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0786-S-2021](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 39, 22 de abril de 2021.

Proyecto de Ley que Incorpora como Título XIV del Libro Segundo del Código Penal, los Delitos contra la Naturaleza.

Firmante: Guillermo Eugenio Mario Snopek.

Comisiones: Justicia y Asuntos Penales.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [713-S-2021](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 35, 15 de abril de 2021.

Modificaciones de Diversas Leyes Ambientales. Incorporación de los Principios Generales de In Dubio Pro Natura, No Regresión y el Principio Particular de In Dubio Pro Aqua.

Firmantes: Adolfo Rodríguez Saa, Alfredo Héctor Luenzo, Silvina Marcela García Larraburu, Antonio José Rodas, María Eugenia Dure y Guillermo Eugenio Mario Snopek.

Comisiones: Ambiente y Desarrollo Sustentable.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0690-S-2017](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 35, 20 de marzo de 2017.

Incorporación del inciso j) al Artículo 10 de la Ley 26.639 de Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial; respecto de Informar Semestralmente sobre los Avances y Obstáculos en la Elaboración del Inventario establecido en Artículo 3.

Firmante: María Magdalena Odarda.

Comisiones: Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(Reproducción del Expediente 4129-S-15).

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [7365-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 225, 23 de febrero de 2026.

Gestión Inteligente de Glaciares y Desarrollo Sustentable de Alta Montaña. Régimen. Modificación de la Ley 26639.

Firmante: Marcela Marina Pagano.

Comisiones: Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano. Minería. Presupuesto y Hacienda.

¹ Toda propuesta o idea destinada a crear, modificar, sustituir, derogar o abrogar una ley, institución o norma de carácter general. La publicación incluye tanto aquellos proyectos que cuentan con estado parlamentario como los que han perdido dicha condición. Ello, conforme [Ley N° 13.640](#), modificada Ley N° 23.821, y [Resolución Conjunta de la Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación N° 16/2009](#) que regulan la caducidad de asuntos no considerados por el Honorable Congreso de la Nación.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [7342-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 223, 19 de febrero de 2026.

Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

Firmantes: Eduardo Félix Valdés, Roxana Monzón e Hilda Aguirre.

Comisiones: Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano. Asuntos Constitucionales.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0850-D-2020](#).

Trámite Parlamentario N° 12, 17 de marzo de 2020.

Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental - EIA-. Régimen.

Firmantes: Gustavo Menna, Álvaro de Lamadrid, Gonzalo Pedro Antonio del Cerro, Roxana Reyes, Brenda Lis Austin, Claudia Najul, Lorena Matzen, Luis Mario Pastori, Alejandra Cacace, Sebastián Nicolás Salvador, Mario Horacio Arce, Carlos A. Fernández, Marcela Campagnoli, Ignacio Agustín Torres, Ximena García y Maximiliano Ferraro.

Comisiones: Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [8354-D-2016](#).

Trámite Parlamentario N° 176, 24 de noviembre de 2016.

Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial -Ley 26639-. Modificación de los Artículos 4, 5 y 6, sobre Información Registrada, Realización del Inventario y Actividades Prohibidas, respectivamente.

Firmante: Guillermo Mario Durand Cornejo.

Comisiones: Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano. Minería.

(Reproducción del Expediente: 7369-D-2014).

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [6760-D-2016](#).

Trámite Parlamentario N° 138, 29 de septiembre de 2016.

Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial - Ley 26.639 -. Modificación del Artículo 5°, sobre Inventario.

Firmantes: Hermes Juan Binner, Lucila Beatriz Dure, Federico Augusto Masso y Gabriela Alejandra Troiano.

Comisiones: Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [3138-D-2015](#).

Trámite Parlamentario N° 61, 2° de junio de 2015.

Presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y ambientes periglaciares. Régimen.

Firmante: Alberto Asseff.

Comisiones: Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios. Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano. Presupuesto y Hacienda.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0429-D-2014](#).

Trámite Parlamentario N° 4, 10 de marzo de 2014.

Prohíbe la Actividad Minera hasta que se confeccione el "Inventario Nacional de Glaciares".

Firmantes: Julio Cesar Martínez, Enrique Andrés Vaquie, María Virginia Linares, Fabián Dulio Rogel, Mario Raymundo Fiad, Ana Clara Carrizo, Mario Domingo Barletta, Olga Inés Brizuela y Doria de Cara, José Luis Riccardo y Pablo Lautaro Javkin.

Comisiones: Minería. Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

Instrumentos internacionales²

- Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), [Resolución 79/1. El Pacto para el Futuro \(Acción 10. Párrafo 29.b\)](#), 22 de septiembre de 2024. Doc. A/RES/79/1.
- XXVIII Cumbre Iberoamericana, [Carta Medioambiental Iberoamericana](#), 25 de marzo de 2023.
- AGNU, [Resolución 77/165. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras](#), 21 de diciembre de 2022. Doc. A/RES/77/165.
- AGNU, [Resolución 7/158. Año Internacional de la Conservación de los Glaciares \(2025\)](#), 20 de diciembre de 2022. Doc. A/RES/77/158.
- AGNU, [Resolución 76/300. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible](#), 1° de agosto de 2022. Doc. A/RES/76/300.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), [Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe \(Acuerdo de Escazú\)](#), el 4° de marzo de 2018.
Aprobado por [Ley n° 27.566](#). Sancionada: 24 de septiembre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 806, 12 de octubre de 2020. B.O.R.A: 19 de octubre de 2020, p. 3.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Opinión Consultiva Oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia. Medio Ambiente y Derechos Humanos](#).
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), [Declaración de Principios Éticos en relación con el Cambio Climático](#), 13 de Noviembre de 2017.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21), [Acuerdo de París](#), 12 de diciembre de 2015.
Ratificado por la [Ley n° 27.270](#). Sancionada: 1ª de septiembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 1.033, 16 de septiembre de 2016. B.O.R.A: 19 de septiembre de 2016, p. 1.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 18), [Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático](#), 8° de diciembre de 2012.
Aprobada por [Ley n° 27.137](#). Sancionada: 29 de abril de 2015. Promulgada: 15 de mayo de 2015. B.O.R.A: 22 de mayo de 2015, p. 1.
- Organización de los Estados Americanos (OEA), [Carta Social de las Américas \(artículo 20\)](#), 4° de junio de 2012. Doc. AG/doc.5242/12 rev. 2.
- AGNU, [Resolución 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento](#), 3° de agosto de 2010. Doc. A/RES/64/292.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), [Observación General N° 15. El Derecho al Agua \(artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#), 20 de enero de 2003, E/C.12/2002/11.
- Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, [Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible](#), 4° de septiembre de 2002.

² Todo acuerdo, pacto, tratado, declaración, recomendación, protocolo, convenio o convención suscripto entre dos o más Estados o sujetos de derecho internacional, regido por el derecho internacional y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes. Asimismo, principios, directrices, reglas, informes, estatutos, recomendaciones, observaciones u otros documentos internacionales que tengan como misión la protección de los derechos humanos en general.

- Consejo del Mercado Común, [Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur](#), 22 de junio de 2001.
Aprobado por [Ley n° 25.841](#). Sancionada: 26 de noviembre de 2003. Promulgada de Hecho: 9° de enero de 2004. B.O.R.A: 15 de enero de 2004, p. 3.
- Conferencia de Plenipotenciarios, [Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes](#), 22 de mayo de 2001.
Aprobado por [Ley n° 26.011](#). Sancionada: 16 de diciembre de 2004. Promulgada de Hecho: 10 de enero de 2005. B.O.R.A: 17 de enero de 2005, p. 1.
- Conferencia de Plenipotenciarios, [Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional](#), 10 de septiembre de 1998.
Aprobado por [Ley n° 25.278](#). Sancionada: 6° de julio de 2000. Promulgada de Hecho: 31 de julio de 2000. B.O.R.A: 3° de agosto de 2000, p. 2.
- Conferencia de las Partes (COP3), [Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático](#), 11 de diciembre de 1997.
Aprobado por [Ley n° 25.438](#). Sancionada: 20 de junio de 2001. Promulgada de Hecho: 13 de julio de 2001. B.O.R.A: 19 de julio de 2001, p. 1.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre de la Tierra o Cumbre de Río), [Convenio sobre la Diversidad Biológica](#), 5° de junio de 1992.
Aprobado por [Ley n° 24.375](#). Sancionada: 7° de septiembre de 1994. Promulgada: 3° de octubre de 1994. B.O.R.A: 6 de octubre de 1994, p. 1.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre de la Tierra o Cumbre de Río), [Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo](#), 3 al 14 de junio de 1992. Doc. A/CONF.151/26 (Vol. I).
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre de la Tierra o Cumbre de Río), [Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático \(CMNUCC\)](#), 9° de mayo de 1992.
Aprobada por [Ley n° 24.295](#). Sancionada: 7° de diciembre de 1993. Promulgada: 30 de diciembre de 1993. B.O.R.A: 11 de enero de 1994, p. 1.
- XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, [Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente](#), 3° de octubre de 1991.
Aprobado por [Ley n° 24.216](#). Sancionada: 19 de mayo de 1993. Promulgada: 11 de junio de 1993. B.O.R.A: 25 de junio de 1993, p. 3.
- AGNU, [Resolución 44/25. Convención sobre los Derechos del Niño \(artículo 24.2.c\)](#), 20 de noviembre de 1989. Doc. A/RES/44/25.
Aprobada por [Ley n° 23.849](#). Sancionada: 27 de septiembre de 1990. Promulgada de hecho: 16 de octubre de 1990. B.O.R.A: 22 de octubre de 1990, p. 1.
Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.
- Conferencia de Plenipotenciarios, [Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación](#), 22 de marzo de 1989.
Aprobado por [Ley N° 23.922](#). Sancionada: 21 de marzo de 1991. Promulgada: 15 de abril de 1991. B.O.R.A: 24 de abril de 1991, p. 10.
- Conferencia de Plenipotenciarios sobre Clorofluorocarbonos, [Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono](#), 16 de septiembre de 1987.
Aprobado por [Ley n° 23.778](#). Sancionada: 10 mayo 1990. Promulgada: 28 mayo 1990. BORA: 1 junio 1990, p. 1.

- Conferencia de Viena, [Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono](#), 22 de marzo de 1985.
Aprobado por [Ley n° 23.724](#). Sancionada: 13 septiembre 1989. Promulgada: 9 octubre 1989. BORA: 23 octubre 1994, p. 5.
- AGNU, [Resolución 34/180. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer \(artículo 12.2.h\)](#), 18 de diciembre de 1979.
Aprobada por [Ley n° 23.179](#). Sancionada: 8° de mayo de 1985. Promulgada: por Decreto n° 964, 27 de mayo de 1985. B.O.R.A.: 3° de junio de 1985.
- Organización de las Naciones Unidas, [Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres](#), 23 de junio de 1979.
Aprobada por [Ley n° 23.918](#). Sancionada: 21 de marzo de 1991. Promulgada: 15 de abril 15 1991. B.O.R.A.: 24 de abril de 1991, p. 1.
- Conferencia de las Partes, [Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre -CITES-](#), 3° de marzo de 1973.
Aprobada por [Ley n° 22.344](#). Sancionada y promulgada: 1° de diciembre de 1980. B.O.R.A.: 1° de octubre de 1982, p. 1.
- Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), [Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural](#), 16 de noviembre de 1972.
Aprobada por [Ley n° 21.836](#). Sancionada y promulgada: 6° de julio de 1978. B.O.R.A.: 14 de julio de 1978, p. 2.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, [Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano](#), 5° al 16 de junio de 1972. Doc. A/CONF.48/14/Rev.I.
- Conferencia intergubernamental, [Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas -Convención Ramsar-](#), 2° de febrero de 1971, modificada según el Protocolo de París, 3° de diciembre de 1982 y las Enmiendas de Regina, 28 de mayo de 1987³.
Aprobada por [Ley n° 23.919](#). Sancionada: 21 marzo 1991. Promulgada: por Decreto n° 693, 16 abril 1991. BORA: 24 abril 1991, p. 6.
- Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), [Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales: "Protocolo de San Salvador" \(artículo 11\)](#), 17 de noviembre de 1988. Doc. OEA/Ser.A/44.
Aprobado por [Ley n° 24.658](#). Sancionada: 19 de junio de 1996. Promulgada de Hecho: 15 de julio de 1996. B.O.R.A.: 17 de julio de 1996, p. 1.
- AGNU, [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC- \(artículos 12 inciso 2.b y 25\)](#), 16 de diciembre de 1966. Doc. A/RES/2200(XXI).
Aprobado por [Ley n° 23.313](#). Sancionada: 17 de abril de 1986. Promulgada: 6° de mayo de 1986. B.O.R.A.: 13 de mayo de 1986, p. 1.
Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.
- AGNU, [Resolución 2200 A \(XXI\). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos \(artículo 47\)](#), 16 de diciembre de 1966. Doc. A/RES/2200(XXI).
Aprobado por [Ley n° 23.313](#). Sancionada: 17 de abril de 1986. Promulgada: por Decreto n° 673, 6° de mayo de 1986. B.O.R.A.: 13 de mayo de 1986, p. 1.
Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.

³ Aprobadas por [Ley n° 25.335](#). Sancionada: 5° de octubre de 2000. Promulgada de Hecho: 9° de noviembre de 2000. BORA: 15 de noviembre de 2000, p. 3.

- AGNU, [Resolución 1803 \(XVII\). Soberanía permanente sobre los recursos naturales](#), 14 de diciembre de 1962. Doc. A/RES/1803(XVII).
- Conferencia Diplomática, [Tratado Antártico](#), 1º de diciembre de 1959.
Aprobado por [Ley n° 15.802](#). Sancionada: 25 de abril de 1961. Promulgada: 5º de mayo de 1961.
B.O.R.A: 16 de mayo de 1961, p. 1.
- AGNU, [Resolución 217 A \(III\). Declaración Universal de Derechos Humanos \(artículo 25\)](#), 10 de diciembre de 1948. Doc. A/RES/217(III).
Con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.

Legislación nacional⁴

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA⁵

- **Artículo 5°.-** *“Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”.*
- **Artículo 31.-** *“Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859”.*
- **Artículo 41.-** *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.
Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.
Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.*
- **Artículo 43.-** *“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización (...)”.*

⁴ Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, promulgación y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido.

Se puede acceder directamente a su texto completo actualizado mediante un hipervínculo a la base de datos legislativos on line del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -InfoLEG-.

⁵ Sancionada: 22 de agosto de 1994. Publicación ordenada por [Ley n° 24.430](#). Sancionada: 15 de diciembre de 1994. Promulgada: por Decreto n° 3, 3° de enero de 1995. B.O.R.A.: 10 de enero de 1995. Suplemento.

- **Artículo 75.-** *“Corresponde al Congreso: (...) 12. Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones (...).*

(...) 19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen (...).

(...) 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

(...) 30. Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la capital de la Nación y dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines”.

- **Artículo 121.-** *“Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”.*

- **Artículo 123.-** *“Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.*

● **Artículo 124.-** “Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.
Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

Artículo 125.- “Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios (...)”.

Artículo 128.- “Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación”.

- **Resolución n° 142, 26 de noviembre de 2024 (Vicejefatura de Gabinete del Interior)**. Publica el Inventario Nacional de Glaciares de la región Andes Desérticos (noroeste argentino), la cual comprende veintidós (22) subcuencas que se localizan en las provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, San Juan y Tucumán.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de noviembre de 2024, p. 28).
- **Decisión Administrativa n° 471, 6° de junio de 2024 (Jefatura de Gabinete de Ministros)**. Delega en el Vicejefe de Gabinete del Interior determinadas facultades previstas en el artículo 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, entre ellas las relacionadas con materia ambiental.
En consecuencia, el Vicejefe de Gabinete del Interior resulta la autoridad nacional de aplicación de la Ley N° 26.639 de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 9°.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de junio de 2024, p. 9).
- **Decreto n° 484, 3° de junio de 2024**. Sustituye el artículo 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, asignando competencia en materia ambiental al Jefe de Gabinete de Ministros (artículo 16, puntos 91 a 105).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de junio de 2024, p. 3).
- **Resolución n° 477, 9° de diciembre de 2023 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)**. Aprueba los procedimientos documentados “Procedimiento Administrativo para la gestión documental e informativa del Inventario Nacional de Glaciares” y, “Procedimiento único de validación técnica del Inventario Nacional de Glaciares”.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de diciembre de 2023, p. 18).
- **Resolución n° 970, 30 de noviembre de 2023 (Secretaría de Energía)**. Crea el “Programa Nacional de Medición y Reducción de las Emisiones Fugitivas Derivadas de las Actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos”, cuyos objetivos centrales son: a) Promover acciones tendientes a la detección, medición, cuantificación y validación de las emisiones fugitivas en las instalaciones y componentes asociados a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos objeto de esta norma; b) Organizar y sistematizar la información obtenida a partir de las mediciones de las emisiones

fugitivas en la industria; y c) Propiciar la implementación de planes de mitigación y reducción de emisiones de fugitivas derivadas de la actividad hidrocarburífera.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de diciembre de 2023, p. 109).

- **Resolución n° 385, 12 de noviembre de 2023 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).** Aprueba la Estrategia Nacional para el Uso de los Mercados de Carbono.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de noviembre de 2023, p. 53).
- **Resolución n° 146, 20 de abril de 2023 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).** Aprueba el segundo Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, y sus Fichas de Medidas de Adaptación, Mitigación o Pérdidas y Daños.
Deroga varios anexos de la Resolución N° 447/2019 de la ex Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de abril de 2023, p. 25).
- **Resolución n° 514, 16 de noviembre de 2022 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).** Sustituye Informes que fueran publicados por Resolución MAdyDS N° 358/18 en el Primer Inventario Nacional de Glaciares de la República Argentina.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de noviembre de 2022, p. 21).
- **Resolución n° 557, 21 de julio de 2022 (Secretaría de Energía).** Aprueba el Reglamento Técnico de Medición de Hidrocarburos, aplicable a los sistemas de medición de hidrocarburos y la transmisión de la información a esta Secretaría, en atención a lo establecido en la Ley N° 17.319.
Deroga su similar N° 318/10.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de julio de 2022, p. 23).
- **Ley n° 27.640.** Aprueba el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el cual comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, pudiendo el Poder Ejecutivo nacional extenderlo, por única vez, por cinco (5) años más a contar desde la mencionada fecha de vencimiento del mismo.
Sancionada: 15 de julio de 2021. Promulgada de Hecho: 2° de agosto de 2021.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de agosto de 2021, p. 4).
- **Ley n° 27.621.** Ley para la Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina. Establece el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley General del Ambiente, 25.675; el artículo 89 de la Ley de Educación Nacional, 26.206; y otras leyes vinculadas tales como Ley Régimen de Gestión Ambiental del Agua, 25.688; Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios, 25.916; Ley de Bosques Nativos, 26.331; Ley de Glaciares, 26.639; Ley de Manejo del Fuego, 26.815; y los tratados y acuerdos internacionales en la materia.
Sancionada: 13 de mayo de 2021. Promulgada: Decreto n° 356, 1° de junio de 2021.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de junio de 2021, p. 3).
- **Decreto n° 1.030, 17 de diciembre de 2020.** Aprueba la reglamentación de la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global N° 27.520.
Deroga su similar N° 891/16.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de diciembre de 2020, p. 12).
- **Ley n° 27.566.** Aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, celebrado en la Ciudad de Escazú -República de Costa Rica-, el 4° de marzo de 2018 (artículo 1°- Objetivo. Anexo).
Sancionada: 24 de septiembre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 806, 16 de octubre de 2020.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de octubre de 2020, p. 3).
- **Ley n° 27.520.** Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global. Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Entre los principios de las políticas públicas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, determina la transversalidad del Cambio Climático en las políticas de Estado, para lo cual se deberá considerar e integrar todas las acciones públicas y privadas, así como contemplar y contabilizar el impacto que provocan las acciones, medidas, programas y emprendimientos en el Cambio Climático (artículo 4°).

Asimismo, fija las acciones y medidas que, como mínimo, debe contener el “Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático”.

Sancionada: 20 de noviembre de 2019. Promulgada de Hecho: 18 de diciembre de 2019.

(Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 20 de diciembre de 2019, p. 4).

- **Resolución n° 447, 26 de noviembre del 2019 (Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable)**. Declara concluida la etapa de elaboración del primer Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático que tiene como objeto avanzar en el cumplimiento de los objetivos asumidos en el Acuerdo de París, y los Planes de Acción Nacionales Sectoriales en los sectores de Energía, Transporte, Industria, Salud, Infraestructura y Territorio, Agro y Bosques.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de noviembre de 2019, p. 32).
- **Resolución n° 434, 11 de noviembre de 2019 (Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable)**. Establece el procedimiento para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) a políticas, planes y programas que se desarrollen en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de noviembre de 2019, p. 30).
- **Resolución n° 358, 7° de junio de 2018 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable)**. Publica el Primer Inventario Nacional de Glaciares de la República Argentina, compuesto por el “Resumen Ejecutivo de los resultados”, los mapas nacional y regional, los informes correspondientes a cada una de las sesenta y nueve (69) subcuencas y sus mapas correspondientes.
Autoriza al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) a difundir la publicación integrada del Primer Inventario Nacional de Glaciares de la República Argentina en el sitio del Inventario Nacional de Glaciares” (<http://www.glaciaresargentinos.gob.ar>), siendo la misma de libre acceso para la población.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de junio de 2018, p. 26).
- **Declaración n° 43, 18 de mayo de 2018 (Consejo Federal de Medio Ambiente)**. Declara Interés Federal Ambiental al primer Inventario Nacional de Glaciares de la República Argentina.
(No publicada en el B.O.R.A).
- **Resolución n° 242, 16 de abril de 2018 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable)**. Publica el Inventario Nacional de Glaciares de la subcuenca de las Islas Malvinas, la subcuenca de las Islas Georgias del Sur y las subcuencas de las Islas Sándwich del Sur, todas pertenecientes a las cuencas Varias de Antártida e Islas del Atlántico Sur, incluidas las Islas Malvinas, de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de abril de 2018, p. 41).
- **Resolución n° 142, 8° de marzo de 2018 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable)**. Publica el Inventario Nacional de Glaciares de la subcuenca de los ríos de las Vueltas y Túnel, subcuenca del Lago Viedma, subcuenca del Brazo Norte del Lago Argentino y subcuenca del Brazo Sur del Lago Argentino, todas ellas ubicadas en el Parque Nacional Los Glaciares, Provincia de Santa Cruz.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de marzo de 2018, p. 36).
- **Resolución n° 119, 16 de febrero de 2018 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable)**. Publica el Inventario Nacional de Glaciares de la subcuenca Salar de Cauchari de la cuenca Varias de la Puna, Provincias de Jujuy y Salta; subcuenca Antofagasta de la Sierra, de la cuenca Varias de la Puna, Provincia de Catamarca; subcuenca Salar Arizaro, de la cuenca Varias de la Puna, Provincias de Salta, Catamarca y Jujuy; subcuenca Salar Pocitos, de la cuenca Varias de la Puna, Provincias de Salta y Catamarca; subcuenca Salar de Antofalla, de la cuenca Varias de la Puna, Provincias de Catamarca y Salta; subcuenca de los ríos Vipos, Lules, Balderrama, Gastona y Medinas, de la cuenca del río Salí-Dulce, Provincias de Tucumán, Catamarca y Salta; subcuenca río Calchaquí, de la Alta cuenca del río

Juramento, Provincias de Salta y Catamarca; subcuenca del río Rosario, de la Alta cuenca del río Juramento, Provincia de Salta

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de febrero de 2018, p. 48).

- **Resolución n° 112, 14 de febrero de 2018 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable).** Publica el Inventario Nacional de Glaciares de la cuenca del río San Francisco, Provincia de Salta y Jujuy. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de febrero de 2018, p. 40).
- **Resolución n° 111, 14 de febrero de 2018 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable).** Publica el Inventario Nacional de Glaciares de la subcuenca de las Salinas Grandes (Provincias de Salta y Jujuy); subcuenca de las lagunas Vilama, Catal y Pululos (Provincia de Salta y Jujuy); subcuenca del Salar de Olaroz (Provincia de Jujuy), pertenecientes a la Cuenca Varias de La Puna; y la cuenca de la parte argentina del río Pilcomayo (Provincias de Salta y Jujuy). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de febrero de 2018, p. 39).
- **Resolución E n° 801, 15 de noviembre de 2017 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable).** Publica el Inventario Nacional de Glaciares de las subcuenca de los ríos Collón Curá y Picún Leufú (Cuenca del río Limay de las Provincias del Neuquén y Río Negro); cuenca del río Hua-Hum (Provincia del Neuquén); subcuenca del río Limay Sur (Cuenca del río Limay de las Provincias del Neuquén y Río Negro); subcuenca del río Abaucán y Laguna Verde (de la Cuenca del río Abaucán de las Provincias de Catamarca y La Rioja); cuenca del río Vinchina-Bermejo (de las Provincias de La Rioja y San Juan); subcuenca del río Santa María (de la Alta cuenca del río Juramento de las Provincias de Catamarca, Salta y Tucumán); y subcuenca río Blanco Superior (de la Cuenca del río Jáchal de las Provincias de San Juan, Catamarca y La Rioja). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de noviembre de 2017, p. 14).
- **Resolución E n° 635, 5° de septiembre de 2017 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable).** Publica el Inventario Nacional de Glaciares de las subcuencas de los Lagos Nansen – Belgrano de la cuenca del Río Mayer y Lago San Martín, provincia de Santa Cruz; Laguna de Pozuelos de la cuenca Varias de la Puna, provincia de Jujuy; subcuenca Salina Jama de la cuenca Varias de la Puna, provincia de Jujuy; subcuenca Río Turbio y Rubens de la cuenca Ríos Gallegos y Chico, provincia de Santa Cruz y subcuenca Río Simpson de la cuenca homónima, provincias de Chubut y Santa Cruz. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de septiembre de 2017, p. 42).
- **Resolución E n° 581, 30 de agosto de 2017 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable).** Publica el Inventario Nacional de Glaciares de la subcuenca del Río Barrancas (cuenca del Río Colorado de las provincias de Mendoza y Neuquén); subcuenca del Río Chubut (cuenca homónima de la provincia de Chubut); subcuenca de los Ríos Carrenleufú – Pico (cuenca de los Ríos Carrenleufú-Pico de la provincia de Chubut); subcuenca del Río Senguerr (cuenca del Río Senguerr y Chico de la provincia de Chubut); cuenca del Río Vizcachas (de la provincia de Santa Cruz); la subcuenca Arroyo del Italiano (cuenca del Río Coig o Coyle de la provincia de Santa Cruz); y las subcuencas del Río Neuquén (norte) y Ríos Agrio y Covunco (cuenca del Río Neuquén de la provincia homónima). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de agosto de 2017, p. 13).
- **Resolución E n° 40, 19 de enero de 2017 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable).** Publica el Inventario Nacional de Glaciares de la subcuenca Río Bermejo Superior de la cuenca homónima de la provincia de Salta, las subcuencas Lago Buenos Aires y Pueyrredón de la cuenca homónima de la provincia de Santa Cruz, la subcuenca Río Andalgala de la cuenca Salar de Pipanaco de la provincia de Catamarca, la cuenca Varias de Velazco de la provincia de La Rioja, y las subcuencas de los Ríos Manso, Villegas y Foyel de la cuenca de los Ríos Manso y Puelo de la provincia de Río Negro. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de enero de 2017, p. 38).
- **Resolución E n° 32, 17 de enero de 2017 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable).** Publica el Inventario Nacional de Glaciares de las subcuencas Lago Puelo Superior y Lago Puelo Inferior, ambas de la cuenca de los Ríos Manso y Puelo de las Provincias de Río Negro y Chubut, subcuenca Futaleufú de la cuenca del Río Futaleufú de la Provincia de Chubut, subcuenca Río Deseado Superior de la cuenca del Río Deseado de la Provincia de Santa Cruz, subcuenca Río Chico Alto de la cuenca del Río Chico de la Provincia de Santa Cruz, subcuencas Río Grande, Lago Fagnano y Canal Beagle de la cuenca

homónima de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuenca de la Laguna de Llanquanelo y subcuenca Río Grande (Sectores norte y sur) de la cuenca del Río Colorado, ambas de la Provincia de Mendoza.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de enero de 2017, p. 40).

- **Ley n° 27.279.** Establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios.

Sancionada: 14 de septiembre de 2016. Promulgada de Hecho: 6° de octubre de 2016.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de octubre de 2016, p. 1).

- **Resolución E n° 365, 29 de septiembre de 2016 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable).**

Publica el Inventario Nacional de Glaciares de las subcuencas Río de Los Patos, Río Castaño y Río Blanco de la cuenca del Río San Juan, las subcuencas Río de la Palca y Río Blanco Inferior de la cuenca del Río Jáchal, todas ellas correspondientes a la Provincia de San Juan, y las subcuencas Tunuyán Norte y Tunuyán Sur de la cuenca del Río Tunuyán, correspondiente a la Provincia de Mendoza.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de octubre de 2016, p. 25).

- **Resolución n° 1.142, 9° de diciembre de 2015 (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable).**

Autoriza al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales a la publicación de las subcuencas de los ríos Calingasta y Ansilta, de la cuenca del río San Juan, provincia de San Juan; las subcuencas de los ríos Tupungato, Tigre, Cuevas-Vacas y Plata, de la cuenca del río Mendoza; la subcuenca del río Diamante, de la cuenca del río Diamante; la subcuenca del río Atuel, de la cuenca del río Atuel, de la provincia de Mendoza; y, la subcuenca del río Mayer y Lago San Martín de la provincia de Santa Cruz, en el marco del Inventario Nacional de Glaciares.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de febrero de 2016, p. 27).

- **Resolución n° 1.141, 9° de diciembre de 2015 (Secretaría Ambiente y Desarrollo Sustentable).**

Aprueba los procedimientos denominados "Procedimiento Administrativo para la gestión documental e informativa del Inventario Nacional de Glaciares" y "Procedimiento único de validación técnica del Inventario Nacional de Glaciares".

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de febrero de 2016, p. 23).

- **Resolución n° 1.135, 3° de diciembre de 2015 (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable).**

Aprueba el Reglamento de Investigaciones por Presuntas Infracciones a Normas de las que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros es Autoridad de Aplicación. Deroga su similar N° 475/05.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de enero de 2016, p. 1).

- **Acordada n° 8, 8° de abril de 2015 (Corte Suprema de Justicia de la Nación).** Crea la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

- **Resolución n° 301, 4° de diciembre de 2014 (Consejo Federal de Medio Ambiente).** Reconoce a las tareas realizadas en conjunto por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales en la realización del Inventario Nacional de Glaciares, conforme lo dispone la Ley N° 26.639.

(No publicada en el B.O.R.A).

- **Ley n° 26.994.** Aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 14.- *"Derechos individuales y de incidencia colectiva. En este Código se reconocen:*

a) derechos individuales;

b) derechos de incidencia colectiva.

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general".

Artículo 235.- *"Bienes pertenecientes al dominio público. Son bienes pertenecientes al dominio público, excepto lo dispuesto por leyes especiales:*

a) el mar territorial hasta la distancia que determinen los tratados internacionales y la legislación especial, sin perjuicio del poder jurisdiccional sobre la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Se entiende por mar territorial el agua, el lecho y el subsuelo;

b) las aguas interiores, bahías, golfos, ensenadas, puertos, ancladeros y las playas marítimas; se entiende por playas marítimas la porción de tierra que las mareas bañan y desocupan durante las más altas y más bajas mareas normales, y su continuación hasta la distancia que corresponda de conformidad con la legislación especial de orden nacional o local aplicable en cada caso;

c) los ríos, estuarios, arroyos y demás aguas que corren por cauces naturales, los lagos y lagunas navegables, los glaciares y el ambiente periglacial y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fundo de extraer las aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a las disposiciones locales. Se entiende por río el agua, las playas y el lecho por donde corre, delimitado por la línea de ribera que fija el promedio de las máximas crecidas ordinarias. Por lago o laguna se entiende el agua, sus playas y su lecho, respectivamente, delimitado de la misma manera que los ríos;

d) las islas formadas o que se formen en el mar territorial, la zona económica exclusiva, la plataforma continental o en toda clase de ríos, estuarios, arroyos, o en los lagos o lagunas navegables, excepto las que pertenecen a particulares;

e) el espacio aéreo suprayacente al territorio y a las aguas jurisdiccionales de la Nación Argentina, de conformidad con los tratados internacionales y la legislación especial;

f) las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común;

g) los documentos oficiales del Estado;

h) las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos”.

Artículo 240.- “Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial”.

Artículo 1.737.- “Concepto de daño. Hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva”.

Sancionada 1º octubre 2014. Promulgada por Decreto n° 1.795, 7º de octubre de 2014.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8º de octubre de 2014. Suplemento).

- **[Resolución n° 24, 10 de septiembre de 2014 \(Defensoría del Pueblo de la Nación\)](#)**. Exhorta al Gobierno de la Provincia de Jujuy para que se abstenga de habilitar emprendimientos mineros, y suspenda los que se encuentren en ejecución, en aquellas zonas que pudieran estar comprendidas por glaciares o el ambiente periglacial, hasta tanto se culmine el inventario que haga cesar la incertidumbre sobre el alcance de los mismos
(No publicada en el B.O.R.A).
- **[Ley n° 26.815](#)**. Ley de Manejo del Fuego.
Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.
Sancionada: 28 de noviembre de 2012. Promulgada: por Decreto n° 12, 10 de enero de 2013.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de enero de 2013, p. 1).
- **[Decreto n° 207, 28 de febrero de 2011](#)**. Aprueba la Reglamentación del Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, Ley N° 26.639.
En su Anexo I establece los objetivos específicos del Inventario Nacional de Glaciares (ING) y dispone su organización por regiones y niveles, focalizándose en las subcuencas hídricas que posean aporte de cuerpos de hielo permanentes.
Asimismo, dispone un Programa de Difusión de la información resultante del Inventario Nacional de Glaciares (ING), a través de una política de datos abierta y de libre acceso a la información, con el fin de promover los conocimientos adquiridos e incentivar su uso por parte de organismos públicos y privados, los tomadores de decisiones, educadores, científicos y el público en general.
Entiende por Evaluación Ambiental Estratégica aquel proceso sistemático de estudio de impactos ambientales de las políticas, planes o programas y de sus alternativas, incluyendo la preparación de un informe escrito y las conclusiones de la evaluación y su uso en los procesos de decisiones públicas.

Designa la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.639.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de marzo de 2011, p. 1).

- **Ley n° 26.639.** Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

Establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico. Los glaciares constituyen bienes de carácter público (artículo 1°).

Define lo se entiende por glaciar como toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

Asimismo, entiende por ambiente periglacial en la alta montaña, al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico. En la media y baja montaña al área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados en hielo (artículo 2°).

Crea el Inventario Nacional de Glaciares (ING), en el cual se individualizarán todos los glaciares y geoformas periglaciares que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo (artículo 3°).

El mismo deberá contener la información de los glaciares y del ambiente periglacial por cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y clasificación morfológica de los glaciares y del ambiente periglacial. Además, deberá actualizarse con una periodicidad no mayor de cinco (5) años, verificando los cambios en superficie de los glaciares y del ambiente periglacial, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conservación (artículo 4°).

Dicho inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial será realizado y de responsabilidad del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) con la coordinación de la autoridad nacional de aplicación de la presente ley (artículo 5°).

Impone una serie de actividades prohibidas en los glaciares, que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el artículo 1°, y que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance. Entre ellas la exploración y explotación minera e hidrocarburífera (artículo 6°).

También determina la obligación de realizar evaluaciones de impactos ambientales y evaluaciones ambientales estratégicas para evitar el daño futuro a los glaciares (artículo 7°).

Expresa que, a los efectos de la presente ley, será autoridad competente aquella que determine cada jurisdicción, con salvedad de las áreas protegidas comprendidas por la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales (artículo 8°).

Designa al organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental como autoridad de aplicación de la presente ley (artículo 9°).

Establece infracciones y sanciones para el incumplimiento de la presente ley (artículo 11).

Sancionada: 30 de septiembre de 2010. Promulgada de Hecho: 28 de octubre de 2010.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de octubre de 2010, p. 7).

- **Ley n° 26.562.** Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema en todo el territorio nacional.

Sancionada: 18 de noviembre de 2009. Promulgada: por Decreto n° 2.042, 15 de diciembre de 2009.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de diciembre de 2009, p. 7).

- **Decreto n° 1.837, 10 de noviembre de 2008.** Veta totalmente el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.418 que procura establecer los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos y proveedores de agua de recarga de cuencas hidrográficas.

Entre sus observaciones, sostiene que el Proyecto de Ley sancionado, al disponer sobre recursos provinciales, excede el alcance de las facultades reservadas a la Nación en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de noviembre de 2008, p. 4).

- **Ley n° 26.331.** Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

Sancionada: 28 de noviembre de 2007. Promulgada de Hecho: 19 de diciembre de 2007.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de diciembre de 2007, p. 2).

- **Resolución n° 1.639, 31 de octubre de 2007 (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable).**
Aprueba el listado de rubros comprendidos y la categorización de industrias y actividades de servicios según su nivel de complejidad ambiental.
Sustituye los Anexos I y II de las Resoluciones SAyDS N° 177/07 y N° 303/07.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de noviembre de 2007, p. 12).
- **Resolución n° 177, 19 de febrero de 2007 (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable).**
Aprueba normas operativas para la contratación de seguros previstos por el artículo 22 de la Ley N° 25.675.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de noviembre de 2007, p. 8).
- **Ley n° 26.190.** Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica.
Sancionada: 6° de diciembre de 2006. Promulgada de Hecho: 27 de diciembre de 2006.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de enero de 2007, p. 1).
- **Ley n° 25.831.** Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.
Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encuentre en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.
Sancionada: 26 de noviembre de 2003. Promulgada de Hecho: 4° de enero de 2004.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de enero de 2004, p.1).
- **Decreto n° 295, 30 de junio de 2003.** Transfiere la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social al Ministerio de Salud.
Establece como objetivo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el de promover la toma de conciencia y la difusión en la sociedad de los problemas ambientales del país, incluidos aquellos relativos al cambio climático global y sus impactos.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de julio de 2003, p. 3).
- **Ley n° 25.688.** Régimen de Gestión Ambiental de Aguas.
Establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.707, 30 de diciembre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de enero de 2003, p. 2)
- **Ley n° 25.675.** Ley General del Ambiente.
Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable (artículo 1°).
Determina los objetivos que deberá cumplir la política ambiental nacional. Entre ellos, asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales y promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales (artículo 2°).
Dispone que la interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los principios de congruencia, prevención, precautorio, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, subsidiariedad, sustentabilidad, solidaridad y cooperación (artículo 4°).
Define el concepto y el alcance del presupuesto mínimo (artículo 6°).
Enumera los instrumentos de la política y la gestión ambiental: -1. El ordenamiento ambiental del territorio; 2. La evaluación de impacto ambiental; 3. El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas; 4. La educación ambiental; 5. El sistema de diagnóstico e información ambiental; y 6. El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable (artículo 8°).
Ordena que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución (artículo 11).

Crea el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) como organismo permanente para la concertación y elaboración de una política ambiental coordinada entre los Estados miembros (artículo 1°. Anexo I).

Sancionada: 6° de noviembre de 2002. Promulgada parcialmente: por [Decreto n° 2.413, 27 de noviembre de 2002](#).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de noviembre de 2002, p. 2).

- [Ley n° 25.612](#). Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios.
Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional y derivados de procesos industriales o de actividades de servicios.
Sancionada: 3° de julio de 2002. Promulgada parcialmente: por [Decreto n° 1.343, 25 de julio de 2002](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de noviembre de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.670](#). Establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los PCBs, en todo el territorio de la Nación.
Sancionada: 23 de octubre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.378, 18 de noviembre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de noviembre de 2002, p. 2).
- [Decreto n° 767, 15 de julio de 1999](#). Crea el Consejo Nacional para el Desarrollo Sustentable en el ámbito de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de julio de 1999, p. 5)
- [Decreto n° 822, 16 de julio de 1998](#). Crea la Oficina Argentina de Implementación Conjunta (OAIC) - Ley N° 24.295- en el ámbito de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, con el objeto de llevar a cabo acciones vinculadas con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, apoyando actividades a desarrollarse por medio de los mecanismos previstos a tal fin por el Protocolo de Kyoto.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de julio de 1998, p. 2).
- [Decreto n° 456, 21 de mayo de 1997](#). Aprueba el texto ordenado del Código de Minería (Ley N° 1.919).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de mayo de 1997, p.1).
- [Ley n° 24.585](#). Incorpora precediendo al título final del Código de Minería el "Título Complementario. De la protección ambiental para la actividad minera".
Sancionada: 1° de noviembre de 1995. Promulgada: por Decreto n° 804, 21 de noviembre de 1995.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1995, p. 2)
- [Decreto n° 2.686, 28 de diciembre de 1993](#). Aprueba el reglamento de la Ley N° 24.196 (Régimen de Inversiones para la Actividad Minera).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de enero de 1994, p. 2).
- [Ley n° 24.228](#). Acuerdo Federal Minero.
Ratifica, en lo que es materia de competencia del Congreso Nacional el "Acuerdo Federal Minero", suscrito el 6° de mayo de 1993 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los señores gobernadores.
Sancionada: 7° de julio de 1993. Promulgada: por Decreto n° 1.591, 26 de julio de 1993.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de agosto de 1993, p. 1).
- [Ley n° 24.227](#). Comisión Bicameral de Minería en el Congreso.
Crea en el ámbito del Congreso de la Nación una comisión bicameral compuesta por cuatro (4) diputados y cuatro (4) senadores, integrantes de las comisiones de Minería de ambas Cámaras, que serán elegidos por sus propios cuerpos legislativos. El cometido de dicha comisión será la elaboración de propuestas que tiendan al desarrollo sostenido de la minería argentina, tomando como marco de referencia la participación de nuestro país en el Mercosur, y las crecientes posibilidades de intercambio comercial con las demás naciones latinoamericanas.
Sancionada: 7° de julio de 1993. Promulgada: por Decreto n° 1.590, 26 de julio de 1993.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de agosto de 1993, p. 2).

- **[Ley n° 24.224](#)**. Dispone la ejecución del carteo geológico regular y sistemático del territorio continental, insular, plataforma submarina y territorio antártico de la República Argentina en diferentes escalas. Deroga la Ley N° 21.593 y el tercer párrafo del artículo 212 del Código de Minería. Además, sustituye artículos del citado código. Sancionada: 23 de junio de 1996. Promulgada: por Decreto n° 1.454, 8° de julio de 1993. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de julio de 1993, p. 1).
- **[Ley n° 24.196](#)**. Instituye un Régimen de Inversiones para la Actividad Minera, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Nacional. Sancionada: 28 de abril de 1993. Promulgada de hecho: 19 de mayo de 1993. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de mayo de 1993, p. 1).
- **[Ley n° 24.051](#)**. Residuos Peligrosos. Establece disposiciones referentes a la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos. Considera peligroso a todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. Sancionada: 17 de diciembre de 1991. Promulgada de Hecho: 8° de enero de 1992. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de enero de 1992, p. 1).
- **[Ley n° 23.879](#)**. Establece que, el Poder Ejecutivo procederá a realizar la evaluación de las consecuencias ambientales que producen o podrían producir en territorio argentino cada una de las represas construidas, en construcción y/o planificadas, sean éstas nacionales o extranacionales. Sancionada: 28 de septiembre de 1990. Promulgada: por Decreto n° 2.241, 24 de octubre de 1990. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de noviembre de 1990, p. 2).
- **[Decreto n° 681, 27 de marzo de 1981](#)**. Reglamenta la Ley N° 22.428 sobre régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de abril de 1981, p. 2).
- **[Ley n° 22.428](#)**. Establece el Régimen Legal para el Fomento de la Acción Privada y Pública tendiente a la Conservación y Recuperación de la Capacidad Productiva de los Suelos. Sancionada y promulgada: 16 de marzo de 1981. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 marzo 1981, p. 2)
- **[Ley n° 22.421](#)**. Conservación de la fauna. Declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Todos los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación. Cuando el cumplimiento de este deber causare perjuicios, fehacientemente comprobados, los mismos deberán ser indemnizados por la vía administrativa, por el Estado Nacional o los provinciales en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las disposiciones que dictarán al efecto las autoridades de aplicación. Sancionada y promulgada: 5° de marzo de 1981. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de marzo de 1981, p. 7).
- **[Ley n° 22.351](#)**. Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales. Dispone que podrán declararse Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional. En cada caso la declaración será hecha por ley (artículo 1). Las tierras fiscales existentes en los Parques Nacionales y Monumentos Naturales, son del dominio público nacional. También tienen este carácter las comprendidas en las Reservas Nacionales, hasta tanto no sean desafectadas por la autoridad de aplicación (artículo 2°).

Define lo que se entiende por Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales (artículos 4°, 8° y 9°).

Establece prohibiciones generales y específicas (artículos 4° y 5°).

Determina el dominio privado del Estado Nacional de la fauna silvestre en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales (artículo 13).

Designa a la Administración de Parques Nacionales como autoridad de aplicación de la presente ley (artículo 14). Establece sus atribuciones y funciones (artículo 18).

Dispone infracciones a la presente ley (artículo 28).

Sancionada y promulgada: 4° de noviembre de 1980.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1980, p. 1).

- [Ley n° 20.284](#). Plan de prevención de situaciones críticas de contaminación atmosféricas.

Sancionada y promulgada: 16 de abril de 1973.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de mayo de 1973, p. 2).

- [Ley n° 17.319](#). Ley de Hidrocarburos.

Sancionada y promulgada: 23 de junio de 1967.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de junio de 1967, p. 1).

- [Ley n° 11.179](#). Aprueba el Código Penal de la Nación.

Artículo 182. - *"Será reprimido con prisión de quince días a un año:*

1° El que ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro sacare aguas de represas, estanques u otros depósitos, ríos, arroyos, fuentes, canales o acueductos o las sacare en mayor cantidad que aquella a que tenga derecho;

2° El que estorbare el ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas;

3° El que ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro represare, desviare o detuviere las aguas de los ríos, arroyos, canales o fuentes o usurpare un derecho cualquiera referente al curso de ellas.

La pena se aumentará hasta dos años, si para cometer los delitos expresados en los números anteriores, se rompieren o alteraren diques, esclusas, compuertas u otras obras semejantes hechas en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos".

Artículo 200. - *"Será reprimido con reclusión o prisión de Tres (3) a Diez (10) años y multa de Pesos Diez Mil (\$ 10.000) a Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000), el que envenenare, adulterare o falsificare de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas".*

Artículo 248. - *"Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere".*

Sancionada: 30 de septiembre de 1921. Promulgada: 21 de octubre de 1921.

Observaciones: La presente fue publicada en el "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores Año 1921 - Sesiones Ordinarias y Extraordinarias abril 25 de 1921 - abril 18 de 1927", pág. 826.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de noviembre de 1921, p. 826).

- [Ley n° 1.919](#). Aprueba el Código de Minería (Título XIII. Sección Segunda. De la protección ambiental para la actividad).

Sancionada: 25 de noviembre de 1886.

(Publicada en el R.N 1885/86, p. 578).

Texto ordenado por [Decreto n° 456, 21 de mayo de 1997](#). B.O.R.A: 30 de mayo de 1997, p. 1.

Legislación Provincial⁶

Catamarca

Constitución de la Provincia de Catamarca⁷

Artículo 1.- “(...) El Pueblo de la Provincia tiene asegurado, bajo esta Constitución, el ejercicio de sus derechos individuales y sociales, la protección de su identidad cultural, la integración protagónica a la región y a la Nación y el poder decisorio pleno sobre el aprovechamiento de sus recursos y riquezas naturales”.

Artículo 66.- “Los minerales y las fuentes naturales de energía, con excepción de las vegetales, pertenecen al dominio público de la Provincia. La exploración, explotación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, de los minerales fisionables y de las fuentes de energía hidroeléctrica, no podrán ser objeto de ninguna clase de concesión, salvo a una entidad autárquica nacional que no podrá ceder o transferir el total o parte de su contrato (...)”.

Artículo 110.- “Corresponde al Poder Legislativo: (...) 22º.- Elaborar normas protectoras del medio ambiente, sistema ecológico y patrimonio natural, asegurando la preservación del medio, manteniendo la interrelación de sus componentes naturales y regulando las acciones que promuevan la recuperación, conservación y creación de sus fuentes generadoras”.

Artículo 252.- “Son atribuciones y deberes del Gobierno Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan las cartas orgánicas y la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas: (...) 9º.- Preservar el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de garantizar las condiciones de vida de los habitantes”.

● **Ley n° 5.682.** Código de Procedimientos Mineros.

Dispone que la actividad minera deberá desarrollarse observando las normativas vigentes sobre el cuidado del ambiente, recursos naturales, flora, fauna, biodiversidad, valores culturales, paisaje, entre otros, de manera sustentable, sostenible y responsable, conforme a lo establecido por el Código de Minería, la Constitución Nacional en su Artículo 41, las leyes de presupuestos mínimos, y normas complementarias. Además, los titulares de derechos mineros, previo al inicio de cualquier actividad minera, deberán dar cumplimiento a los requisitos que en materia de protección ambiental establece el Título XIII, Sección Segunda, del Código de Minería, y a las normativas que dicte la autoridad de aplicación (artículo 133).

Sancionada: 10 de octubre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 2.443, 21 de diciembre de 2020.

(Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de diciembre de 2020).

● **Decreto Acuerdo n° 267, 19 de diciembre de 2011.** Crea la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable. Aprueba su estructura orgánica.

⁶ Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, promulgación, emisión y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido.

Se puede acceder directamente al texto completo actualizado de las mismas mediante un hipervínculo a la base de datos de los distintos digestos jurídicos provinciales, o en su defecto a otros sitios webs oficiales.

⁷ Sancionada: 3° de septiembre de 1988. B.O: 7° de septiembre de 1988.

(Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de enero de 2012).

- **Ley n° 5.311.** Ordenamiento Ambiental y Territorial del Bosque Nativo.
Sancionada: 9° de septiembre de 2010. Promulgada: por Decreto n° 1.134, 13 de septiembre de 2010.
(Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de septiembre de 2010).
- **Ley n° 5.278.** Normas que regulan las Actividades de Exploración, Explotación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos Líquidos y Gaseosos y sus Derivados.
Sancionada: 20 de agosto de 2009. Promulgada: por Decreto n° 966, 24 de septiembre de 2009.
(Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de septiembre de 2009).
- **Ley n° 5.070.** Crea el Sistema Integrado Provincial de Áreas Naturales Protegidas (SIPANP), tendiente a conservar y representar la diversidad de áreas naturales de la Provincia de Catamarca y su diversidad biológica, especialmente aquellos ambientes originales que no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano; como así también sitios de particular importancia que requieren ser preservados y/o restaurados.
Sancionada: 27 de marzo de 2002. Promulgada: por Decreto n° 365, 9° de mayo de 2002.
(Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de mayo de 2002).
- **Ley n° 4.865.** Adhiere a la Ley Nacional N° 24.051 del Régimen de Desechos Peligrosos.
Sancionada: 1° de noviembre de 1995. Promulgada: por Decreto n° 85, 14 de diciembre de 1995.
(Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 6° de febrero de 1996).
- **Ley n° 4.855.** Protección de la Fauna Silvestre.
Deroga las Leyes N° 2.308 y 3.256.
Sancionada: 14 de septiembre de 1995. Promulgada: por Decreto n° 2.038, 18 de octubre de 1995.
(Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 6° de febrero de 1996).
- **Decreto Ley n° 3.957, 21 de julio de 1983.** Adhiere al Régimen de Fomento a la Conservación de los Suelos de la Ley nacional N° 22.428.
(Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de septiembre de 1983).
- **Decreto Ley n° 2.577, 22 de mayo de 1973.** Ley de Aguas de la Provincia.
(Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de mayo de 1973).

Chubut

Constitución de la Provincia del Chubut⁸

Artículo 66.- “Enumeración. Todas las personas en la Provincia tienen los siguientes deberes: (...) 3. Resguardar y proteger el patrimonio cultural y natural de la Nación, la Provincia y los municipios. (...) 7. Evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica (...)”.

⁸ Sancionada: 11 de octubre de 1994. B.O: 14 de octubre de 1994. Texto Consolidado por Ley V n° 129 (B.O. 1° de junio de 2010).

Artículo 99.- *“Dominio y Aprovechamiento. El Estado ejerce el dominio originario y eminente sobre los recursos naturales renovables y no renovables, migratorios o no, que se encuentran en su territorio y su mar, ejerciendo el control ambiental sobre ellos. Promueve el aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo, conservación, restauración o sustitución”.*

Artículo 101.- *“Agua. Son de dominio del Estado las aguas públicas ubicadas en su jurisdicción que tengan o adquieran aptitud para satisfacer usos de interés general. La ley regla el gobierno, administración, manejo unificado e integral de las aguas superficiales y subterráneas, la participación directa de los interesados y el fomento de aquellos emprendimientos y actividades calificadas como de interés social. La Provincia concierta con las restantes jurisdicciones el uso y el aprovechamiento de las cuencas hídricas comunes”.*

Artículo 102.- *“Minerales e Hidrocarburos. El Estado promueve la explotación y aprovechamiento de los recursos minerales, incluidos los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos y minerales nucleares, existentes en su territorio, ejerciendo su fiscalización y percibiendo el canon y regalías correspondientes. Promueve, asimismo, la industrialización en su lugar de origen. La ley establece la autoridad de aplicación”.*

Artículo 103.- *“Minerales Radioactivos. Todos los recursos naturales radioactivos cuya extracción, utilización o transporte, pueden alterar el medio ambiente, deben ser objeto de tratamiento específico”.*

Artículo 104.- *“Fauna y Flora. La fauna y la flora son patrimonio natural de la Provincia. La ley regula su conservación”.*

Artículo 106.- *“Parques y Zonas de Reserva. El Estado deslinda racionalmente las superficies para ser afectadas a Parques Provinciales. Declara por ley, que requiere para su aprobación el voto de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura, zonas de reserva y zonas intangibles y reivindica sus derechos sobre los Parques Nacionales y su forma de administración. En las zonas de reserva regula el poblamiento y el desarrollo económico”.*

Artículo 109.- *“Medio Ambiente, Integridad. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano que asegure la dignidad de su vida y su bienestar y el deber de su conservación en defensa del interés común. El Estado preserva la integridad y diversidad natural y cultural del medio, resguarda su equilibrio y garantiza su protección y mejoramiento en pos del desarrollo humano sin comprometer a las generaciones futuras. Dicta legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, impone las sanciones correspondientes y exige la reparación de los daños”.*

Artículo 110.- *“Prohibiciones. Quedan prohibidos en la Provincia la introducción el transporte y el depósito de residuos de origen extraprovincial radioactivos, tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo. Queda igualmente prohibida la fabricación, importación, tenencia o uso de armas nucleares, biológicas o químicas, como así también la realización de ensayos y experimentos de la misma índole con fines bélicos”.*

Artículo 111.- “Amparo Ambiental. Todo habitante puede interponer acción de amparo para obtener de la autoridad judicial la adopción de medidas preventivas o correctivas, respecto de hechos producidos o previsibles que impliquen deterioro del medio ambiente”.

Artículo 135.- “Atribuciones y Deberes. Corresponde al Poder Legislativo: (...) 25. Legislar sobre protección ambiental (...)”.

Artículo 233.- “Competencias. Es de competencia de las municipalidades y comisiones de fomento: (...) 14. Reglamentar, en el marco de sus atribuciones, las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente y el patrimonio natural y cultural (...)”.

- **Ley XI n° 68.** Crea en el marco de la Ley XI N° 18 el Área Natural Protegida "Naciente del Río Tigre", el Área Natural Protegida "Huemul - Hielo" y el Área Natural Protegida "Río Engaño". Las mencionadas áreas, así como el Área Natural Protegida "Lago Baggil" integran el Corredor Cordillerano de Áreas Protegidas cuyo manejo y gestión cumple la Ley Nacional N° 26.331. Sancionada: 27 de septiembre de 2018. Promulgada: por Decreto n° 940, 16 de octubre de 2018. (Boletín Oficial de la Provincia de Chubut. Rawson, 22 de octubre de 2018, p. 4).
- **Ley XVII n° 88 (Antes Ley n° 5.850).** Ley de Política Hídrica. Crea el Instituto Provincial del Agua con el propósito fundamental de establecer la Política Hídrica Provincial, orientada a fortalecer la gestión institucional del recurso hídrico en Chubut. Organiza y regula los mecanismos para el gobierno, administración y manejo unificado e integral de las aguas superficiales y subterráneas; promueve la participación activa de los interesados y el desarrollo de emprendimientos de interés social, asegurando una gestión sostenible y responsable del vital recurso hídrico. Sancionada: 29 de diciembre de 2008. Promulgada: 16 de enero de 2009. (Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 22 de enero de 2009).
- **Ley XI n° 35 (Antes Ley n° 5.439).** Código Ambiental de la Provincia del Chubut. Tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente de la Provincia, estableciendo los principios rectores del desarrollo sustentable y propiciando las acciones a los fines de asegurar la dinámica de los ecosistemas existentes, la óptima calidad del ambiente, el sostenimiento de la diversidad biológica y los recursos escénicos para sus habitantes y las generaciones futuras. Regula el Estudio del Impacto Ambiental, su contenido, el ámbito de aplicación, las audiencias públicas y su aprobación. Establece medidas protectoras para la preservación de las condiciones naturales de las aguas superficiales y subterráneas, del aire y la lucha contra la polución de los mismos. Sancionada: 16 de diciembre de 2005. Promulgada: por Decreto n° 2.304, 26 de diciembre de 2005. (Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 2° de enero de 2006, p. 5).
- **Ley XI - n° 18 (Antes Ley n° 4.617).** Crea en el ámbito continental, marítimo y aéreo de la provincia del Chubut el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, que estará constituido por todas las Reservas Naturales Turísticas existentes dentro de la jurisdicción provincial y las Áreas Naturales Protegidas que en un futuro se creasen dentro de las categorías que establece la presente. Sancionada: 1° de agosto de 2000. Promulgada: 16 de agosto de 2000. (Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 25 de agosto de 2000).
- **Ley XVII n° 53 (Antes Ley n° 4.148).** Código de Aguas de la Provincia del Chubut. Sancionada: 7° de diciembre de 1995. Promulgada: 28 de diciembre de 1995. (Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 9° enero 1996).
- **Ley XI n° 15 (Antes Ley n° 4.069).** Establece la obligación para quienes realicen aprovechamientos mineros en la provincia del Chubut, a realizar trabajos de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras. Sancionada: 2° de marzo de 1995. Promulgada: 21 de marzo de 1995. (Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 28 de marzo de 1995).

Jujuy

Constitución de la Provincia de Jujuy⁹

Artículo 22.- “Derecho a un Ambiente Sano y Equilibrado 1. Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, así como el deber de cuidarlo y protegerlo, con un enfoque intergeneracional.

2. El daño ambiental genera la obligación de recomponer, reparar e indemnizar, según lo establezca la ley.

3. El Estado garantiza el desarrollo de un sistema de áreas protegidas, representativas de sus diversas ecorregiones.

4. El derecho al ambiente incluye el derecho a la educación ambiental, al acceso a la información pública ambiental, a la participación pública y al acceso a la justicia en asuntos ambientales.

5. El Estado impulsa vínculos cooperativos con la sociedad y con los sectores público, privado y académico para fortalecer abordajes que promuevan el derecho a un ambiente sano y equilibrado.

6. El Estado favorece la gobernanza ambiental multinivel, intersectorial y multidisciplinaria.

7. El Estado impulsa el ordenamiento del territorio con perspectiva ambiental y climática.

8. Queda prohibido el ingreso al territorio de la Provincia de residuos peligrosos o susceptibles de serlo, según lo establezca la ley”.

Artículo 43.- “Deberes de las Personas (...) 3. Toda persona tiene, además, los siguientes deberes: (...) 5) de evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica (...)”.

Artículo 68.- “Dominio Originario de los Recursos Naturales 1. Esta Constitución ratifica el pleno dominio y la titularidad exclusiva de la Provincia sobre los recursos naturales, biodiversidad, recursos genéticos y demás bienes ambientales comunes existentes en su territorio.

2. El Estado asegura la protección de los recursos naturales existentes en su territorio frente a cualquier injerencia indebida de la Nación o de otras provincias promoviendo el aprovechamiento sostenible de esos recursos y bienes comunes en procura del beneficio del desarrollo humano y el progreso de la población.

3. Esta Constitución ratifica la potestad de la Provincia para la regulación de toda forma de aprovechamiento económico o financiero que se derive de la reducción o mitigación de gases de efecto invernadero que se generen a partir de actividades que se desarrollen dentro de su territorio”.

Artículo 69.- “Energías Renovables o No Contaminantes 1. Todas las personas tienen derecho a consumir y producir energía de fuentes renovables o no contaminantes, conforme lo establezca la ley (...)”.

Artículo 70.- “Cambio Climático 1. Esta Constitución establece que la adaptación y mitigación de los efectos negativos del cambio climático son deberes del Estado y de los particulares, con el fin de promover el

⁹ Sancionada: 22 de octubre de 1986. B.O: 17 de noviembre de 1986. Reformada: 20 de junio de 2023. B.O: 21 de junio de 2023.

disfrute de un clima seguro y de fomentar una economía baja en carbono.

2. El Estado promoverá la educación, la concientización, la capacitación y la participación ciudadana en asuntos relacionados con el cambio climático, fomentando una cultura de responsabilidad ambiental.

3. El Estado implementará mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación del impacto de las políticas y medidas adoptadas para abordar el cambio climático, considerando el balance de sus recursos y mejoras en los enfoques productivos, con el objetivo de lograr la neutralidad de carbono en la Provincia.

4. El Estado fomentará la investigación científica y tecnológica aplicada al cambio climático, impulsando la generación de conocimiento y la innovación para lograr soluciones de adaptación y mitigación efectivas y sostenibles.

5. El Estado promoverá la cooperación nacional e internacional en respuesta al cambio climático, buscando alianzas y acuerdos para enfrentar este desafío global de manera conjunta”.

Artículo 82.- “Calidad Educativa 1. La educación estará dirigida a garantizar la inclusión, igualdad de oportunidades y equidad, para formar personas comprometidas con los valores democráticos, los derechos humanos, el cuidado y la protección del ambiente (...)”.

Artículo 92.- “Promoción Económica 1. El Estado impulsará políticas públicas de fomento a la producción, industrialización y comercialización acorde a los principios de sostenibilidad, sustentabilidad, promoviendo un enfoque regional, buenas prácticas, aprovechamiento responsable de los recursos, la diversificación de la matriz productiva, la creación de valor en las cadenas productivas, la economía circular, innovación y la incorporación de nuevas tecnologías, reducción de riesgos ambientales y cualquier otro que contribuya a mejorar el bienestar del ser humano y la equidad social.

2. En el marco establecido, el Estado promueve, fomenta y protege:

1) regímenes de fomento de inversiones, priorizando la inversión pública y privada en proyectos estratégicos de tecnologías innovadoras, bioeconomía, biotecnología, energías renovables o no contaminantes, electromovilidad y la agricultura sostenible, que contribuyan a la protección del ambiente y el desarrollo productivo;

(...) 3) la minería responsable, sustentable y sostenible, en especial la industrialización de minerales críticos para la transición energética y el transporte (...)”.

Artículo 95.- “Régimen de las Aguas 1. Corresponde a la Provincia regular el uso y aprovechamiento de todas las aguas de su territorio, conforme los principios de sostenibilidad, sustentabilidad y preservación del ambiente.

2. Todos los asuntos relacionados con el uso de aguas superficiales o subterráneas estarán bajo la responsabilidad de un organismo autónomo y descentralizado, cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo. Su organización, composición, atribuciones y deberes serán establecidos por ley (...)”.

Artículo 145.- “Atribuciones y Deberes Corresponde a la Legislatura, conforme a lo establecido en esta Constitución: (...) 25) dictar leyes de protección del ambiente (...)”.

Artículo 213.- *Atribuciones y Deberes de las Municipalidades* Las municipalidades tienen las atribuciones y deberes siguientes, conforme a esta Constitución, la ley y la Carta Orgánica: (...) 18) dictar los Códigos de Planeamiento Urbano y Ambiental, teniendo en cuenta la adaptación y mitigación de los efectos negativos del cambio climático de acuerdo con lo dispuesto por esta Constitución (...)."

Artículo 228.- *De la Superintendencia 2.* Ejerce la regulación, el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación se realice por la administración central y descentralizada, o por terceros, para la defensa y protección de los derechos de usuarios y consumidores de servicios públicos, de la competencia y del ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto (...)."

- **[Decreto n° 7.751, 17 de febrero de 2023.](#)** Reglamenta la Ley General de Medio Ambiente N° 5.063. Deja sin efecto su similar N° 5.772/10, y toda otra norma provincial que incluya disposiciones contrarias a la presente norma.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 17 de febrero de 2023).
- **[Ley n° 6.080.](#)** Crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, que estará integrado por todas las Áreas Naturales Protegidas sometidas a jurisdicción ambiental provincial, sean éstas públicas, privadas o de propiedad comunitaria indígena, las áreas categorizadas internacionalmente como: Reservas de la Biosfera (MaB - UNESCO) y Humedales de Importancia Internacional (Sitios Ramsar), entre otras denominaciones que tengan fines de conservación del ambiente.
Dispone que en todo lo que no estuviere expresamente establecido en la presente Ley, será de aplicación la Ley N° 5.063 General de Medio Ambiente y las normas reglamentarias de la misma.
Sancionada: 8° de agosto de 2018. Promulgada: 24 de agosto de 2018.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 27 de agosto de 2018).
- **[Ley n° 5.647.](#)** Protección de los Glaciares.
Establece la protección de los glaciares, con el objeto de preservar sus funciones como reservas estratégicas de recursos hídricos y proveedores de agua de recarga de cuencas hidrográficas.
Dispone que los glaciares existentes en el territorio de la Provincia constituyen bienes de carácter público y su dominio corresponde al Estado Provincial como titular de los recursos naturales que se encuentran en su territorio.
Crea el Inventario Provincial de Glaciares, donde se individualizarán y caracterizan todos los glaciares protegidos por esta Ley y existentes en el territorio de la Provincia.
Dispone que en los grandes glaciares incluidos en el Inventario quedan prohibidas las actividades que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance degradando sus funciones, todo lo cual será determinado por la correspondiente evaluación de impacto.
Determina el Contenido Mínimo Obligatorio de los Estudios/Informes de Impacto Ambiental de Actividades que puedan afectar los Glaciares incluidos en el Inventario.
Designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Gestión Ambiental o el organismo provincial que en el futuro lo reemplace. Establece sus funciones y facultades.
Impone infracciones y sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y las normas complementarias.
Sancionada: 8° de julio de 2010. Promulgada: 13 de julio de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 14 de julio de 2010).
- **[Decreto n° 5.980, 24 de julio de 2006.](#)** Aprueba el Cuerpo de Disposiciones que constituye la "Reglamentación de la Ley General de Medio Ambiente – Estudio de Impacto Ambiental", como Régimen de la Ley N° 5.063; y los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante del presente.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 27 de septiembre de 2006).
- **[Ley n° 5.063.](#)** De Protección del Medioambiente.
Establece, con carácter de orden público, las normas tendientes a garantizar la protección, preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, promoviendo una política de desarrollo sustentable

y compatible con esos fines, que hagan posible una óptima calidad de vida para las generaciones presentes y futuras que habiten en el territorio de la Provincia de Jujuy.

Dispone medidas obligatorias que deberán adoptar quienes desarrollen o emprendan actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente.

Enumera algunos factores que deterioran el ambiente.

Determina el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Deroga a la Ley N° 3.643 y los artículos 1° a 12 de la Ley N° 4.203.

Sancionada: 14 de julio de 1998. Promulgada: 20 de agosto de 1998.

(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 4° de septiembre de 1998).

- **Ley n° 3.785.** Adhiere a la Ley Nacional N° 22.428 de Fomento a la Conservación de los Suelos.

Sancionada: 8° de junio de 1981. Promulgada: 8° de junio de 1981.

(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 10 de agosto de 1981).

La Rioja

Constitución de la Provincia de la Rioja¹⁰

Artículo 60.- *“Función social de la Economía. La actividad económica estará al servicio del hombre y se organizará conforme a los principios sociales de esta Constitución.*

El Estado garantiza la libre iniciativa privada, armonizándola con los derechos de la persona y la comunidad, debiendo regular las actividades económicas a esos efectos. A tal fin se crearán los institutos y se arbitrará los medios necesarios con intervención de representantes del trabajo, sociedades, cooperativas, asociaciones de productores, trabajadores, empresarios e instituciones oficiales de crédito para la defensa efectiva de la producción básica, la distribución de la tierra pública, el aprovechamiento de los recursos naturales (...).”

Artículo 64.- *“Dominio de los Recursos Naturales. La provincia, en el ejercicio de la soberanía inherente al pueblo es dueña originaria de todas las sustancias minerales y fuentes naturales de energía, incluidos hidrocarburos, que existen en su territorio con excepción de los vegetales.*

Podrá proveer a su aprovechamiento por sí o mediante acuerdos con la Nación, otras provincias o terceros, con el fin de efectuar la exploración, explotación, industrialización, preferentemente en el departamento de origen, y comercialización de las mismas, fijando de común acuerdo las regalías o retribuciones pertinentes, en lo que tendrá participación el municipio en donde se ubique el yacimiento minero. La Nación no podrá disponer de dichos recursos sin previo consentimiento de la provincia prestado por ley”.

Artículo 65.- *“Dominio y uso de las aguas. Son de dominio público de la provincia los lagos, ríos y sus afluentes y todas las aguas públicas existentes en su jurisdicción. La ley que reglamente su uso deberá establecer que toda concesión de uso y goce de aguas del dominio público es inseparable y se atribuye como derecho inherente al predio”.*

Artículo 68.- *“Protección del Medio Ambiente. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan*

¹⁰ Sancionada: 14 de mayo de 2008. B.O: 20 de mayo de 2008.

las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, como así también a la información y educación ambiental, a la población en general y en particular a los educandos en sus distintos niveles.

Toda actividad económica que altere el ambiente y las obras públicas o privadas que se desarrollen en el territorio provincial deberán realizar previamente un Estudio de Impacto Ambiental. Las personas físicas o jurídicas responsables de estos Emprendimientos deberán tomar los recaudos necesarios para evitar el daño ambiental, el que generará prioritariamente la obligación de recomponer el medio ambiente como se establezca en la ley.

Se prohíbe en todo el territorio provincial la instalación de repositorios nucleares.

Las autoridades promoverán el ordenamiento territorial ambiental para la utilización más adecuada de los recursos provinciales como también promoverán la coordinación de todos los organismos que se relacionen con la temática ambiental, concentrando en el máximo nivel posible la fijación de las políticas de recursos naturales y medio ambiente.

Las autoridades gubernamentales formarán dentro del organismo competente un Cuerpo de Protección Ambiental, para fiscalización y control de los derechos y obligaciones consagrados en el presente artículo”.

Artículo 158.- “Defensor del Pueblo. Funciones. (...) Su misión fundamental será la defensa de los derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes ante hechos, actos u omisiones de la administración pública provincial y municipal, de empresas públicas o privadas prestatarias de servicios públicos, o cuando por cualquier motivo se vean afectados los recursos naturales o se altere el normal desarrollo del medio ambiente humano (...)”.

Artículo 172.- “Cartas Orgánicas. Atribuciones. (...) Las Cartas Orgánicas deberán asegurar: (...) 7. La defensa del medio ambiente, teniendo en cuenta lo que dispone esta Constitución (...)”.

- **Ley n° 10.689.** Adhiere en todos sus términos, a la Ley Nacional N° 27.621 de Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina.
Sancionada: 2° de noviembre de 2023. Ley autopromulgada.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 5° de diciembre de 2023).
- **Ley n° 8.871.** Establece la Política Hídrica Provincial y fortalece la gestión institucional del sector hídrico en el ámbito de la provincia de La Rioja, organizando y regulando los instrumentos para el gobierno, administración, manejo unificado e integral de las aguas superficiales y subterráneas, y todo lo referente al saneamiento, con la participación directa de los interesados y el fomento de aquellos emprendimientos y actividades calificadas como de interés social.
Sancionada: 2° de diciembre de 2010. Ley autopromulgada.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 21 de enero de 2011).
- **Ley n° 8.863.** Dispone que la Función Ejecutiva diseñe y ejecute un Plan Integral de Protección Ambiental en el marco de lo previsto por la Ley N° 7.801 y su modificatoria N° 8.355, y contemple el diagnóstico, la prevención y la remediación, de ser necesario de los diferentes sitios afectados y/o susceptibles de afectación.
Sancionada: 11 de noviembre de 2010. Promulgada: por artículo 104 de la Constitución Provincial.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 10 de diciembre de 2010).

- **[Ley n° 8.837](#)**. Autoriza a la Función Ejecutiva a través de la Secretaría del Agua a tomar las medidas que crea necesarias en lo que respecta al control de las perforaciones existentes, como así también a las que se construyan en un futuro en todo el ámbito de la provincia de La Rioja, con el fin de preservar las cuencas hídricas.
Sancionada: 21 de octubre de 2010. Ley autopromulgada.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 26 de noviembre de 2010).
- **[Ley n° 8.773](#)**. Ley de Protección de Glaciares.
Establece la protección de los glaciares con el objeto de preservar sus funciones como reservas estratégicas de recursos hídricos y proveedores de agua de recarga de cuencas hidrográficas.
Crea el Inventario Provincial de Glaciares, donde se individualizarán y caracterizarán todos los glaciares protegidos por esta Ley y existentes en el territorio de la provincia.
Dispone que en los glaciares incluidos en el Inventario quedan prohibidas las actividades que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance degradando las funciones señaladas por la presente Ley.
Determina que todas las actividades proyectadas en los glaciares incluidos en el Inventario estarán sujetas a un procedimiento de evaluación del impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica.
Crea una Comisión de Control y Seguimiento a los fines de la presente Ley, que se integrará con un (1) miembro de cada uno de los Bloques que integran esta Cámara de Diputados y que conjuntamente con la Secretaría de Ambiente serán la Autoridad de Aplicación. Establece sus funciones y facultades.
Impone infracciones y sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus normas complementarias.
Sancionada: 8° de julio de 2010. Promulgada: Decreto n° 920, 26 de julio de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 10 de septiembre de 2010).
- **[Ley n° 8.355](#)**. Modifica la Ley N° 7.801 de Medio Ambiente con relación a las atribuciones de la autoridad de aplicación, a la convocatoria de audiencias públicas, al aprovechamiento de los recursos minerales, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y a la creación del Consejo Provincial del Medio Ambiente (C.P.M.A.).
Deroga las Leyes N° 8.137 y 8.138.
Sancionada: 7 de agosto de 2008. Promulgada: por Decreto n° 1.707, 22 de agosto de 2008.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 26 de septiembre de 2008).
- **[Ley n° 7.801](#)**. Ley de Medio Ambiente.
Establece los criterios y normas básicas destinados a conservar y mejorar el patrimonio ambiental, proteger la dinámica ecológica, la salud humana, propiciar el uso sustentable de los recursos naturales, recuperar o regenerar los ambientes desertificados y/o contaminados, asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica.
Sancionada: 14 diciembre 2004. Promulgada: por Decreto n° 1.691, 30 diciembre 2004.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 29 marzo 2005).
- **[Ley n° 7.277](#)**. Código de Procedimientos Mineros.
Sancionada: 16 de mayo de 2002. Promulgada: 7° de junio de 2002.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 6° de septiembre de 2002).
- **[Ley n° 7.138](#)**. Establece las normas que regirán las áreas naturales provinciales y sus ambientes silvestres.
Deroga la Ley N° 3.459.
Sancionada: 5° de julio de 2001. Promulgada: por Decreto n° 473, 23 de julio de 2001.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 11 de septiembre de 2001).
- **[Decreto - Ley n° 4.295, 5° de diciembre de 1983](#)**. Aprueba el Código de Aguas.
Deroga las disposiciones de la Ley N° 3.336 y todas las leyes y reglamentos que se opongan a las disposiciones establecidas por este Código.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 27 de marzo de 1984).

Mendoza

Constitución de la Provincia de Mendoza¹¹

Artículo 1.- *“La Provincia de Mendoza es parte integrante e inseparable de la Nación Argentina y la Constitución Nacional es su Ley Suprema (...) Sus yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, como así también toda otra fuente natural de energía sólida, líquida o gaseosa, situada en subsuelo y suelo, pertenecen al patrimonio exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado Provincial. Su explotación debe ser preservada en beneficio de las generaciones actuales y futuras.*

La Provincia podrá acordar con otras y con el Gobierno Nacional sistemas regionales o federales de explotación”.

Artículo. 186 - *“El uso del agua del dominio público de la Provincia es un derecho inherente a los predios, a los cuales se concede en la medida y condiciones determinadas por el Código Civil y leyes locales”.*

- **Ley n° 9.209.** Modifica la Ley N° 7.722, a los efectos de garantizar la sustentabilidad en el aprovechamiento de los recursos naturales, con especial énfasis en la tutela del recurso hídrico y asegurar el cumplimiento de la actividad minera de los principios ambientales de sustentabilidad establecidos en las leyes nacionales N° 25.675, 24.585, 26.639, leyes provinciales N° 5.961, 5.917, 6.045, 8.051, 8.999, en el artículo 124 de la Constitución Nacional y el artículo 1° de la Constitución de la Provincia de Mendoza.
Sancionada: 20 de diciembre de 2019. Promulgada: por Decreto n° 3.085, 23 de diciembre de 2019.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 24 de diciembre de 2019).
- **Decreto n° 248, 5° de marzo de 2018.** Establece la reglamentación, en materia de evaluación de impacto ambiental, de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos sobre formaciones no convencionales.
Complementa sus similares N° 437/93 y 170/08.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 9° de marzo de 2018).
- **Ley n° 8.195.** Establece las normas de Ordenamiento de los Bosques Nativos (OBN) de la Provincia de Mendoza, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y en ejercicio del dominio originario de la Provincia sobre sus recursos naturales, en los términos de lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Nacional.
Sancionada: 14 de julio de 2010. Promulgada: 23 de julio de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 23 de julio de 2010).
- **Ley n° 8.051.** Establece el Ordenamiento Territorial como procedimiento político-administrativo del Estado en todo el territorio provincial, entendido éste como Política de Estado para el Gobierno Provincial y el de los municipios.
Sancionada: 5° de mayo de 2009. Promulgada: 22 de mayo de 2009.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 22 de mayo de 2009).
- **Ley n° 7.722.** Prohíbe el uso de cianuro, mercurio, ácido sulfúrico, y otras sustancias tóxicas similares en cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo.
Sancionada: 20 de junio de 2007. Promulgada: 21 de junio de 2007.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 22 de junio de 2007).
- **Ley n° 7.526.** Ley de Hidrocarburos.

¹¹ Sancionada: 11 de febrero de 1916. B.O: 28 de diciembre de 1916.

Sancionada: 19 de abril de 2006. Promulgada: 3° de mayo de 2006.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 10 de mayo de 2006).

- **Ley n° 6.913.** Código de Procedimientos Mineros de Mendoza.
Sancionada: 24 de julio de 2001. Promulgada: 10 de agosto de 2001.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 27 de agosto de 2001).
- **Decreto n° 2.109, 4° de noviembre de 1994.** Evaluación de Impacto Ambiental.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 19 de diciembre de 1994).
- **Ley n° 6.045.** Establece las normas que regirán las áreas naturales provinciales y sus ambientes silvestres.
Deroga toda norma que se oponga a la presente, con excepción de las enumeradas en el art. 78; la Ley N° 3.884; la Ley N° 5.463 y el Decreto N° 2.819/90.
Ratifica en todas sus partes el Decreto N° 209/90, de adhesión a la red nacional de cooperación técnica en áreas naturales protegidas.
Sancionada: 26 de agosto de 1993. Promulgada: 10 de septiembre de 1993.
(Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 18 de octubre de 1993).
- **Ley n° 5.961.** Establece la preservación del ambiente en todo el territorio de la provincia de Mendoza, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable, siendo sus normas de orden público.
Sancionada: 26 de noviembre de 1992. Promulgada: 11 de diciembre de 1992.
(Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 25 de febrero de 1993).
- **Ley n° 4.035.** Extracción de Aguas Subterráneas.
Sancionada: 18 de julio de 1974. Promulgada: 6° de agosto de 1974.
(Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 16 de agosto de 1974).

Neuquén

Constitución de la Provincia del Neuquén¹²

Artículo 5.- *“Intangibilidad y organización territorial. La Provincia reivindica la intangibilidad de su territorio comprendido dentro de los límites históricos, y rechaza toda pretensión que afecte o pretenda afectar directa o indirectamente su integridad, su patrimonio natural o su ambiente”.*

Artículo 54.- *“Ambiente y desarrollo sustentable. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas o de cualquier índole, satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, así como el deber de preservarlo.*

Todo habitante de la Provincia tiene derecho, a solo pedido, a recibir libremente información sobre el impacto que causen o pudieren causar sobre el ambiente actividades públicas o privadas”.

Artículo 90.- *“Deberes del Estado. El Estado atiende en forma prioritaria e integrada las causas y las fuentes de los problemas ambientales; establece estándares ambientales y realiza estudios de soportes de cargas; protege y preserva la integridad del ambiente, el patrimonio cultural y genético, la biodiversidad, la biomasa, el uso y*

¹² Sancionada: 17 de febrero de 2006. B.O: 3° de marzo de 2006.

administración racional de los recursos naturales; planifica el aprovechamiento racional de los mismos, y dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponiendo las sanciones correspondientes.

La Provincia garantiza la educación ambiental en todas las modalidades y niveles de enseñanza”.

Artículo 92.- *Jurisdicción. Normas de presupuestos mínimos. Cláusula federal. Corresponde a la Provincia el dictado de normas ambientales complementarias de las nacionales y de protección ambiental, de aplicación a todo su territorio, pudiendo los municipios dictar normas pertinentes de acuerdo a sus competencias.*

No se admite en el territorio provincial la aplicación de normas nacionales que, so pretexto de regular sobre presupuestos mínimos ambientales traspasen dichas pautas, excedan el marco de las facultades constitucionales delegadas a la Nación o menoscaben los derechos que la Constitución Nacional reconoce a las provincias en el artículo 124 párrafo segundo o su jurisdicción”.

Artículo 93.- *“Licencias ambientales. Todo emprendimiento público o privado que se pretenda realizar en el territorio de la Provincia y que pueda producir alteraciones significativas en el ambiente, deberá ser sometido a una evaluación previa de impacto ambiental conforme al procedimiento que la ley determine, la que, además, contemplará los mecanismos de participación.*

La potestad de evaluación y control ambiental alcanza a aquellos proyectos de obras o actividades que puedan afectar el ambiente de la Provincia, aunque no se generen en su territorio”.

Artículo 94.- *“Áreas protegidas. Reivindicación de derechos. El Estado provincial establecerá por ley especial un sistema de parques, zonas de reserva, zonas intangibles u otros tipos de áreas protegidas y será su deber asegurar su cuidado y preservación.*

Se reivindican los derechos de dominio y jurisdicción de la Provincia sobre las áreas de su territorio afectadas por parques y reservas nacionales en orden a lo dispuesto por la Constitución Nacional y, en particular, sobre el ambiente y los recursos naturales contenidos en la misma, sin perjuicio de coordinar con el Estado nacional su administración y manejo.

Las autoridades provinciales están obligadas a defender estos derechos”.

Artículo 95.- *“Dominio y jurisdicción. El espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo lo contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia del Neuquén, pertenecen a su jurisdicción y dominio. Las fuentes energéticas son de propiedad provincial exclusiva y no podrán ser enajenadas ni concedidas en explotación a personas, entidades o empresas que no sean organismos fiscales competentes, nacionales, provinciales, municipales y/o consorcios de tipo cooperativo regidos por el Estado”.*

Artículo 96.- *“Concesiones hidrocarburíferas y de minerales nucleares. No podrá otorgarse ninguna clase de concesión para la explotación, industrialización y comercialización de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos y minerales nucleares, salvo a una entidad autárquica nacional, que no podrá ceder ni transferir el total o parte de su contrato, y si así lo hiciere quedaría de hecho anulado el mismo y todas sus instalaciones y derechos en el ámbito provincial pasarían a ésta.*

Artículo 97.- “Convenio con entidad autárquica nacional. La cesión de los yacimientos por la Provincia, al ente autárquico mencionado en los artículos 95 y 96, no será a título gratuito, asegurando a la Provincia una participación equitativa en su producido y en su gobierno mediante convenio que será aprobado por los dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros de la Legislatura.

El convenio asegurará a la Provincia la provisión del gas natural que sus necesidades demanden”.

Artículo 98.- “Yacimientos gasíferos aislados. La Legislatura podrá disponer del aprovechamiento de yacimientos gasíferos aislados no conectados a gasoductos, como también de fuentes de energía hidráulica o yacimientos de combustibles sólidos de escasa importancia, por ley especial para cada caso y con carácter limitado”.

Artículo 99.- “Destino de las utilidades. Las utilidades provenientes de la explotación del petróleo, gas, carbón, energía hidroeléctrica y distintos minerales, deberán emplearse en la realización de obras productivas que constituyan beneficio permanente para la Provincia del Neuquén, que favorezcan especialmente a la región donde se encuentre ubicada la respectiva industria extractiva, u otras zonas con posibilidades especiales”.

Artículo 100.- “Caducidad de contratos. Los contratos actualmente en vigencia de explotación de petróleo y gas por compañías extranjeras en el ámbito provincial, caducarán indefectiblemente a su término”.

Artículo 101.- “Minería. Se dictará una ley de fomento para impulsar económicamente la minería, contemplando la solución integral de sus problemas”.

Artículo 102.- “Bosques. Los bosques situados en tierras fiscales son propiedad exclusiva de la Provincia. Su conservación, acrecentamiento y explotación, deberá reglamentarse por ley que al efecto dictará la Legislatura”.

Artículo 103.- “La Ley de Bosques será orgánica y de aplicación en todo el territorio de la Provincia. Establecerá normas silviculturales de práctica mundial más adelantadas, fomentará la iniciativa privada y colectiva tendiente a la creación de industrias, a la explotación racional e intensiva, al aprovechamiento integral y científico de la madera, simultáneamente con un plan de forestación y reforestación que asegure la perpetuidad y acrecimiento de los bosques y propenda al autoabastecimiento de productos forestales a la Provincia y a la Nación”.

Artículo 104.- “Los bosques naturales situados en tierra de propiedad particular que no cumplan con los preceptos establecidos por ley, serán explotados con intervención del Estado provincial”.

Artículo 189.- “Atribuciones. Corresponde a la Cámara de Diputados: (...) 29. Dictar leyes sobre fomento económico, bosques, turismo, navegación interior, minería, geología y energía, protección del ambiente y gestión sustentable de los recursos naturales”.

- **[Ley n° 3.138](#)**. Modifica la Ley N° 2.945 -Ley Orgánica de Educación de la Provincia del Neuquén-. Incorpora el inciso o) al artículo 90 estableciendo la Educación Ambiental en los contenidos curriculares transversales y obligatorios.
Sancionada: 9° de agosto 2018. Promulgada: por Decreto n° 1.385, 31 de agosto de 2018.
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 7° de septiembre de 2018).
- **[Ley n° 3.108](#)**. Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía.
Sancionada: 22 de marzo de 2018. Promulgada: por Decreto n° 476, 17 de abril de 2018.
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 25 de abril de 2018).
- **[Ley n° 3.067](#)**. Resguardo y Protección Ambiental.
Sancionada: 11 de mayo de 2017. Promulgada: por Decreto n° 873, 2° de junio de 2017.
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 16 de junio de 2017).
- **[Decreto n° 776, 22 de mayo de 2017](#)**. Régimen de Preservación, Conservación y Mejoramiento del Ambiente.
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 2° de junio de 2017)
- **[Ley n° 2.780](#)**. Ordenamiento territorial de los bosques nativos.
Establece los principios rectores para el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la Provincia, según lo previsto en el artículo 6° de la Ley nacional N° 26.331- de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos-, y en ejercicio del dominio originario de la Provincia sobre sus recursos naturales, en los términos de los artículos 124 de la Constitución Nacional y 90, 92, 93, 94, 102, 103 y 104 de la Constitución Provincial.
Sancionada: 9° de noviembre de 2011. Promulgada: por Decreto n° 2.266, 7° de diciembre de 2011.
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 22 de diciembre de 2011).
- **[Ley n° 2.682](#)**. Establece disposiciones sobre protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural, que pueda ser afectado por la actividad minera.
Sancionada: 9° de diciembre de 2009. Promulgada: por Constitución Provincial, 30 de diciembre de 2009.
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 8° de enero de 2010).
- **[Ley n° 2.539](#)**. Ley de fauna silvestre y sus hábitats.
Sancionada: 14 de diciembre de 2006. Promulgada: por Decreto n° 2.332, 28 de diciembre de 2006.
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 28 de diciembre de 2006).
- **[Decreto n° 2.656, 10 de septiembre de 1999](#)**. Reglamenta la Ley N° 1.875 (T.O. Ley N° 2.267) que fija los principios para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
Modificado por [Decreto N° 422/13](#). B.O: 19 de abril de 2013.
- **[Decreto n° 3.699, 24 de noviembre de 1997](#)**. Complementa las disposiciones del Código de Procedimientos Mineros (Ley N° 902).
Reglamenta las disposiciones del Título XIII, Sección 2°, del Código de Minería (Decreto N° 456/97), "De la protección ambiental para la actividad minera" incorporada por Ley nacional N° 24.585.
- **[Ley n° 2.175](#)**. Establece como objetivo la preservación del medio ambiente, la prevención y resguardo de la salud de la población y la explotación racional de los recursos, en relación a las emisiones procedentes de la actividad e industria hidrocarburífera. Establece límites y prohibiciones y una tasa de emisión de gases para la actividad hidrocarburífera.
Sancionada: 20 de junio de 1996. Promulgada: por Decreto n° 1.793, 1° de julio de 1996.
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 12 de julio de 1996).
- **[Ley n° 1.875](#)**. Declara de utilidad pública la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente.
Establece disposiciones generales, medidas de seguridad y recuperación, mecanismos de control y vigilancia ambiental, prohibiciones, responsabilidades, derechos de inspección y habilitación, y pautas para evitar la contaminación del agua, los suelos, la atmósfera, la flora y la fauna, y el ambiente.
Crea el Consejo Provincial del Medio Ambiente y establece sus funciones.

Instituye un Consejo Asesor y un Régimen de Sanciones para los infractores.

Sancionada: 21 de diciembre de 1990. Promulgada: por Decreto n° 5.167, 21 de diciembre de 1990. (Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 1° de febrero de 1991).

Texto ordenado por [Ley n° 2.267](#). Sancionada: 27 de noviembre de 1998. Promulgada: por Decreto n° 4.468, 16 de diciembre de 1998. B.O: 23 de diciembre de 1998.

- [Ley n° 1.347](#). Adhiere al régimen de la Ley nacional N° 22.428 de Uso y Conservación del Suelo.

Sancionada: 28 de enero de 1982. Promulgada: 28 de enero de 1982.

(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 12 de febrero de 1982).

- [Ley n° 899](#). Código de Aguas.

Sancionada: 11 de septiembre de 1975. Promulgada: por Decreto n° 2.819, 26 de septiembre de 1975.

(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 26 de septiembre de 1975).

- [Ley n° 902](#). Código de Procedimientos Mineros.

Sancionada: 8° de octubre de 1975. Promulgada: por Decreto n° 3.187 27 de octubre de 1975.

(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 27 de octubre de 1975).

Río Negro

Constitución de la Provincia de Río Negro¹³

Artículo 46.- *“Es deber de todo habitante: (...) Evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica (...)”.*

Artículo 70.- *“La Provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas, y la ejerce con las particularidades que establece para cada uno. La ley preserva su conservación y aprovechamiento racional e integral, por sí o mediante acuerdo con la Nación, con otras provincias o con terceros, preferentemente en la zona de origen. La Nación no puede disponer de los recursos naturales de la Provincia sin previo acuerdo mediante leyes convenio que contemplen el uso racional del mismo, las necesidades locales y la preservación del recurso y de la ecología”.*

Artículo 71.- *“Son de dominio del Estado las aguas públicas ubicadas en su jurisdicción, que tengan o adquieran aptitud para satisfacer usos de interés general. El uso y goce de éstas debe ser otorgado por autoridad competente. El código de aguas regla el gobierno, administración, manejo unificado e integral del recurso, la participación directa de los interesados y el fomento de aquellos emprendimientos y actividades calificados como interés social. La Provincia concerta con las restantes jurisdicciones el uso y aprovechamiento de las cuencas hídricas comunes”.*

Artículo 78.- *“Los yacimientos y minas son propiedad de la Provincia. Esta fomenta la prospección, exploración, explotación e industrialización en la región de origen. La ley regula estos objetivos, el registro, otorgamiento de concesiones, ejercicio del poder de policía y el régimen de caducidades para el caso de minas abandonadas, inactivas o deficientemente explotadas”.*

¹³ Sancionada: 3° de junio de 1988. B.O: 13 de junio de 1988. Fe de erratas, 28 de julio de 1988.

Artículo 81.- “Cuando el aprovechamiento de los recursos naturales fuere realizado por empresas del Estado Nacional, las mismas deben dar participación a la Provincia en la administración, dirección y control de dichas empresas”.

Artículo 84.- “Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo. Con este fin, el Estado: (...) 1) Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico. (...) 4) Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios previos del impacto ambiental. 6) Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza. (...) 7) Gestiona convenios con las provincias y con la Nación para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados (...)”.

Artículo 85.- “La custodia del medio ambiente está a cargo de un organismo con poder de policía, dependiente del Poder Ejecutivo, con las atribuciones que le fija la ley.

Los habitantes están legitimados para accionar ante las autoridades en defensa de los intereses ecológicos reconocidos en esta Constitución”.

- **Ley n° 5.796.** Crea el Régimen Provincial de Gestión Integral de Fauna Silvestre, los Registros de Operadores Cinegéticos y el Fondo Provincial para la Fauna Silvestre.
Abroga la Ley Q N° 2.056.
Sancionada: 3° de julio de 2025. Promulgada: por Decreto n° 578, 10 de julio de 2025.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 14 de julio de 2025).
- **Ley n° 5.703.** Modifica la Ley Q N° 4.738 que crea el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera.
Sancionada: 7° de diciembre de 2023. Promulgada: por Decreto n° 217, 18 de diciembre de 2023.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 26 de diciembre de 2023).
- **Ley n° 5.702.** Código de Procedimientos Mineros.
Abroga las Leyes Q N° 112 y 4.941.
Sancionada: 7° de diciembre de 2023. Promulgada: por Decreto n° 216, 18 diciembre de 2023.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 26 de diciembre de 2023).
- **Ley Q n° 4.736.** Adhiere, en todos sus términos, a la Ley nacional N° 26.639, que establece un régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial.
Sancionada: 29 de diciembre de 2011. Promulgada: por Decreto n° 184, 30 de diciembre de 2011.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 5° de enero de 2012).
- **Ley Q n° 4.552.** Establece el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.
Sancionada: 8° de julio de 2010. Promulgada: por Decreto n° 488, 12 de julio de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 22 de julio de 2010).
- **Ley M n° 3.333.** Prohíbe la ejecución de todo proyecto o programa destinado a la conservación, administración y/o desarrollo de áreas que involucren recursos naturales existentes en tierras del dominio público y/o privado del Estado Provincial o comprendidos en el Régimen de la Ley provincial N° 2.669 y sus modificatorias y que no cuenten con la conformidad del Estado Provincial.
Sancionada: 29 de noviembre de 1999. Promulgada: por Decreto n° 24, 14 de diciembre de 1999.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 23 de diciembre de 1999).
- **Ley M n° 3.266.** Regula el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental como instituto necesario para la conservación del ambiente en todo el territorio de la provincia a los fines de resguardar los recursos naturales dentro de un esquema de desarrollo sustentable, siendo sus normas de orden público.
Sancionada: 16 de diciembre de 1998. Promulgada: por Decreto n° 6, 7° de enero de 1999.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 14 de enero de 1999).

- **Ley Q n° 2.952.** Código de Aguas. Política hídrica y planificación hidrológica.
Sancionada: 28 de diciembre de 1995. Promulgada: por Decreto n° 127, 5° de febrero de 1996.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 18 de marzo de 1996).
- **Ley B n° 2.779.** Establece el procedimiento para amparo de los intereses difusos y/o derechos colectivos.
Sancionada: 27 de abril de 1994. Promulgada de Hecho: 23 de mayo de 1994.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 2° de junio de 1994).
- **Ley M n° 2.669.** Sistema provincial de Áreas Naturales Protegidas.
Sancionada: 29 de julio 1993. Promulgada: por Decreto n° 1.257, 26 de agosto de 1993.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 2° de septiembre de 1993).
- **Ley M n° 2.631.** Adhiere, adopta y declara de interés social y económico el “Desarrollo Sustentable” para la generación de riqueza y protección del medio ambiente.
Sancionada: 6 de julio de 1993. Promulgada: por Decreto n° 1.023, 16 de julio de 1993.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 22 de julio de 1993).
- **Ley Q n° 2.600.** Reconoce del dominio público de la Provincia todo patrimonio genético acuático, terrestre y aéreos, originados en el territorio provincial.
Crea el Registro Provincial de Recursos Genéticos.
Sancionada: 14 de abril de 1993. Promulgada: por Decreto n° 530, 29 de abril de 1993.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 6° de mayo de 1993).
- **Ley M n° 2.472.** Prohíbe el ingreso, transporte, trasbordo, traslado, vertido o almacenamiento, permanente o transitorio en el Territorio de Río Negro y su mar jurisdiccional de residuos radiactivos y de desechos o residuos tóxicos de origen industrial, químico o biológico, cualquiera sea su lugar de origen, capaces de contaminar, infectar o degradar al medio ambiente y los ecosistemas y de poner en riesgo o peligro actual o potencial la vida o la salud de los habitantes de las generaciones futuras, así como a la flora y fauna provincial y/o la calidad ambiental.
Asimismo, prohíbe el volcado directo o indirecto al medio marino de efluentes industriales, con independencia del grado de tratamiento previo al que sean sometidos
Sancionada: 27 de diciembre de 1991. Promulgada de Hecho: 8° de enero de 1992.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 24 de febrero de 1992).
- **Ley M n° 1.556.** Adhiere a la Ley nacional N° 22.428 de Conservación y Recuperación Productiva de los Suelos.
Sancionada: 12 de abril de 1982. Promulgada de Hecho: 12 de abril de 1982.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 29 de abril de 1982).

Salta

Constitución de la Provincia de Salta¹⁴

PREÁMBULO “Nos, los representantes del pueblo de la Provincia de Salta, reunidos en Convención Constituyente, con el fin de (...) proteger la familia, la salud, el medio ambiente y los recursos naturales (...)”.

Artículo 30.- “Protección del medio ambiente. defensa de la calidad de vida. Todos tienen el deber de conservar el medio ambiente equilibrado y armonioso, así como el derecho a disfrutarlo.
Los poderes públicos defienden y resguardan el medio ambiente en procura de mejorar la calidad de vida, previenen la contaminación ambiental y sancionan las conductas contrarias”.

¹⁴ Sancionada: 2° de junio de 1986. Reformada parcialmente: 7° de abril de 1998. B.O: 22 de abril de 1998.

Artículo 83.- “Las aguas de dominio público de la Provincia están destinadas a satisfacer las necesidades de consumo y producción. Los poderes públicos preservan la calidad y reglan el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales o subterráneas que integran el dominio de la Provincia. (...) La Provincia regula el aprovechamiento de los ríos interprovinciales que nacen o atraviesan su territorio, mediante leyes o tratados con las otras provincias ribereñas (...)”.

Artículo 166.- “Atribuciones y Deberes. Son sus atribuciones y deberes, las fijadas por la ley y especialmente (...) f) Accionar en defensa y protección del medio ambiente e intereses difusos (...)”.

Artículo 176.- “Competencias Municipales. Compete a los Municipios sin perjuicio de las facultades provinciales, con arreglo a las Cartas Orgánicas y Leyes de Municipalidades (...) 9) Lo relativo a urbanismo, higiene, salubridad y moralidad; como así también a la protección y promoción del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible. (...) 15) La cooperación con la Provincia o la Nación en asistencia social, salud pública, preservación del medio ambiente y recursos naturales (...)”.

- **Ley n° 7.625.** Ley sobre Inventario y Protección de Glaciares.

Establece la protección de los glaciares que se incorporen en el Inventario Provincial de Glaciares, con el fin de preservar las funciones de los mismos, en tanto reservas estratégicas de recursos hídricos y proveedores de agua de recarga de cuencas hidrográficas.

Dispone que los glaciares existentes en el territorio de la provincia de Salta son bienes del dominio público provincial.

Crea el Inventario Provincial de Glaciares.

Prohíbe en los glaciares incluidos en el inventario las actividades que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance degradando las funciones señaladas en la presente, todo lo cual será determinado por la correspondiente evaluación de impacto.

Determina que todas las actividades proyectadas en los glaciares incluidos en el inventario estarán sujetas, en forma previa a su autorización y ejecución, a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica.

Designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo provincial que en el futuro lo reemplace.

Sancionada: 3° de agosto de 2010. Promulgada: por Decreto n° 3.106, 4° de agosto de 2010.

(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 5° de agosto de 2010).

- **Ley n° 7.543.** Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos Provinciales.

Sancionada: 16 de diciembre de 2008. Promulgada: por Decreto n° 5.770, 18 de diciembre de 2008.

(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 26 de enero de 2009).

- **Ley n° 7.141.** Código de Procedimientos Mineros.

Dispone normas de protección ambiental (artículo 34, modificado por artículo 1° de la [Ley N° 8.405](#)).

Sancionada: 7° de junio de 2001. Promulgada: por Decreto n° 1.335, 29 de junio de 2001.

(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 10 de julio de 2001).

- **Decreto n° 3.097, 29 de noviembre de 2002.** Reglamenta la Ley N° 7.070 sobre Medio Ambiente siendo de aplicación a todas las actividades públicas y privadas de la provincia en los que se encuentren comprometidos los recursos naturales, el patrimonio cultural y el desarrollo sustentable de la provincia de Salta.

(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 7° de diciembre de 2002).

- **Ley n° 7.107.** Sistema Provincial de Áreas Protegidas de Salta.

Crea el Sistema Provincial de Áreas Protegidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Provincial N° 7.070.

Entiende por Sistema Provincial de Áreas Protegidas, al conjunto de espacios naturales y seminaturales que se encuentran regulados mediante la gestión institucional participativa, con el objeto de planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sustentabilidad en el manejo de los recursos naturales de la Provincia.

Sancionada: 12 de octubre de 2000. Promulgada: por Decreto n° 2.901, 30 de octubre de 2000.
(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 8° de noviembre de 2000).

- **Ley n° 7.070.** Ley de Protección del Medio Ambiente.

Declara de orden público provincial todas las acciones, actividades, programas y proyectos destinados a preservar, proteger, defender, mejorar y restaurar el medio ambiente, la biodiversidad, el patrimonio genético, los recursos naturales, el patrimonio cultural y los monumentos naturales en el marco de desarrollo sustentable en la provincia de Salta.

Regula el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

Dispone normas para el control y/o prohibición de la contaminación atmosférica.

Establece principios de manejo sustentable de los recursos hídricos.

Regula los residuos en general y los residuos peligrosos.

Sancionada: 21 de diciembre de 1999. Promulgada: por Decreto n° 249, 17 de enero de 2000.

(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 27 de enero de 2000).

- **Ley n° 7.017.** Código de Aguas de la provincia de Salta.

Sancionada: 21 de diciembre de 1998. Promulgada: parcialmente por Decreto n° 4.913, 24 de diciembre de 1998.

(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 11 de enero de 1999).

- **Ley n° 5.973.** Adhiere a la Ley nacional N° 22.428 de Fomento a la Conservación de los Suelos y su Decreto reglamentario N° 681/81.

Sancionada y Promulgada: 31 de agosto de 1982.

(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 6° de septiembre de 1982).

San Juan

Constitución de la Provincia de San Juan¹⁵

Artículo 58.- “Medio Ambiente y Calidad de Vida. Los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de conservarlo. Corresponde al Estado Provincial por sí o mediante apelación a las iniciativas populares: prevenir y controlar la contaminación y sus efectos, y las formas perjudiciales de erosión; ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados; crear y desarrollar reservas y parques naturales así como clasificar y proteger paisajes, lugares y especies animales y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico. Toda persona puede pedir por acción de amparo la cesación de las causas de la violación de estos derechos. El Estado debe promover la mejora progresiva y acelerada de la calidad de vida de todos sus habitantes”.

Artículo 108.- “El Estado encausa la economía de la Provincia mediante una legislación adecuada y fomenta: (...) 1) La explotación de sus recursos naturales y materias primas (...)”.

¹⁵ Sancionada: 26 de abril de 1986. B.O: 7° de mayo de 1986.

Artículo 113.- *“La Provincia tiene la plenitud del dominio imprescriptible e inalienable sobre todas las sustancias minerales, sin excluir hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, las fuentes naturales de energía hidroeléctrica, solar, geotérmica o de cualquier otra naturaleza que se encuentren dentro de su territorio. Su aprovechamiento puede realizarlo por sí o por convenio con la Nación, con otras provincias o con terceros, nacionales o internacionales para su prospección, exploración y/o explotación, como también su industrialización, distribución y comercialización, fijando de común acuerdo el monto de las regalías o retribución a percibir. El Estado nacional no podrá disponer sobre estos recursos de la Provincia sin el previo acuerdo de ésta, expresado por ley”.*

Artículo 118.- *“Todos los asuntos que se refieran al uso de las aguas públicas, superficiales o subterráneas, están a cargo del Estado provincial en la forma que determine la ley”.*

- **Ley n° 1.800-L**. Crea el Observatorio Ambiental.
Sancionada: 16 de agosto de 2018. Promulgada: por Constitución, 25 de septiembre de 2018.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 10 de octubre de 2018).
Consolidada por **Ley n° 2.748-E**. Sancionada: 8° de mayo de 2025. B.O: 13 de octubre de 2025.
- **Ley n° 190-L (Antes Decreto - Ley n° 57/57)**. Código de Aguas para la provincia de San Juan.
Sancionada: 29 de noviembre de 2014. Promulgada: 5° de diciembre de 2014.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 16 de marzo de 2015).
Consolidada por **Ley n° 1.260-E (Antes Ley n° 8.509)**. Fecha de consolidación: 19 de noviembre de 2014.
B.O: 24 de abril de 2015.
- **Ley n° 1.076-L (Antes Ley n° 8.144)**. Ley Provincial de Protección de Glaciares.
Establece la protección de los glaciares ubicados en el territorio de la Provincia de San Juan, que se incorporen en el Inventario Provincial de Glaciares que por la presente se crea, a fin de preservar sus funciones como reservas estratégicas de recursos hídricos y proveedores de agua de recarga de cuencas hidrográficas. Los glaciares existentes en el territorio de la Provincia constituyen Bienes del Dominio Público del Estado Provincial, como dueño originario de los recursos naturales que se encuentran en su territorio.
Crea el Inventario Provincial de Glaciares.
Prohíbe toda actividad que implique la destrucción o el traslado de los glaciares incluidos en el Inventario Provincial de Glaciares o interfiera en su avance, afectando sus funciones, todo lo cual será determinado por la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.
Dispone que las actividades que se proyectaren en los glaciares incluidos en el Inventario Provincial de Glaciares, estarán sujetas, previo a su autorización y ejecución, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
Crea el Consejo Provincial de Coordinación para la Protección de los Glaciares, que será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
Determina infracciones y sanciones ante incumplimiento las disposiciones de esta Ley y las normas que en su consecuencia se dicten.
Sancionada y promulgada: 14 de julio de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 15 de julio de 2010).
Consolidada por **Ley n° 1.260-E (Antes Ley n° 8.509)**. Fecha de consolidación: 19 de noviembre de 2014.
B.O: 24 de abril de 2015.
- **Decreto n° 612-L, 26 de abril de 2006 (Antes Decreto n° 612/06)**. Reglamenta disposiciones de la Ley N° 854-L, por la que se establece que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la Provincia de San Juan, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Provincial
Texto consolidado por Decreto N° 2.049/18. B.O: 28 de noviembre de 2018.

- **[Ley n° 854-L \(Antes Ley n° 7.620\)](#)**. Establece que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la Provincia de San Juan, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Provincial.
Dispone un régimen de protección del medio ambiente.
Sancionada: 8° de septiembre de 2005. Promulgada: 16 de septiembre de 2005
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 27 de septiembre de 2005).
Consolidada por [Ley n° 1.260-E \(Antes Ley n° 8.509\)](#). Fecha de consolidación: 19 de noviembre de 2014.
B.O: 24 de abril de 2015.

- **[Ley n° 688-M \(Antes Ley n° 7.199\)](#)**. Código de Procedimientos Mineros.
En su Capítulo VII dispone normas de protección ambiental.
Sancionada: 6° de diciembre de 2001. Promulgada: 22 de mayo de 2002.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 12 de julio de 2002).
Consolidada por [Ley n° 1.260-E \(Antes Ley n° 8.509\)](#). Fecha de consolidación: 19 de noviembre de 2014.
B.O: 24 de abril de 2015.

- **[Ley n° 606-L \(Antes Ley n° 6.911\)](#)**. Regula todas las actividades tendientes a proteger, conservar, preparar y promover el aprovechamiento sustentable de la Flora y Fauna y la creación, fiscalización y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas.
Sancionada: 10 de diciembre de 1998. Promulgada: por Constitución, 26 de enero de 1999.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 10 de marzo de 1999).
Consolidada por [Ley n° 1.260-E \(Antes Ley n° 8.509\)](#). Fecha de consolidación: 19 de noviembre de 2014.
B.O: 24 de abril de 2015.

- **[Ley n° 571-F \(Antes Ley n° 6.801\)](#)**. Regula la protección, conservación, restauración, acrecentamiento y difusión de todos aquellos bienes que conforman el Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de San Juan.
Sancionada: 26 de junio de 1997. Promulgada: por Constitución, 12 de septiembre de 1997.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 6° de octubre de 1997).
Consolidada por [Ley n° 1.260-E \(Antes Ley n° 8.509\)](#). Fecha de consolidación: 19 de noviembre de 2014.
B.O: 24 de abril de 2015.

- **[Decreto n° 1.426 M, 9° de octubre de 1996 \(Antes Decreto n° 1.426/96\)](#)**. Aprueba la normativa y presupuestos mínimos que complementan y reglamentan la Ley nacional N° 24.585, de Protección Ambiental para la actividad minera.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 25 de noviembre de 1996).
Texto consolidado por Decreto N° 2.049/18. B.O: 28 de noviembre de 2018.

- [Ley n° 522-L \(Antes Ley n° 6.665\)](#)**. Adhiere a la Ley nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos.
Crea el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos.
Sancionada: 16 de noviembre de 1995. Promulgada: 15 de diciembre de 1995.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 11 de enero de 1996).
Consolidada por [Ley n° 1.260-E \(Antes Ley n° 8.509\)](#). Fecha de consolidación: 19 de noviembre de 2014.
B.O: 24 de abril de 2015.

- **[Ley n° 513-L \(Antes Ley n° 6.634\)](#)**. Ley General del Ambiente.
Establece el marco normativo para preservar y mejorar el ambiente, resguardar y proteger la dinámica ecológica y propiciar las acciones tendientes al desarrollo sustentable en todo el territorio Provincial, a fin de lograr y mantener una óptima calidad de vida de todos sus habitantes.
Sancionada: 14 de septiembre de 1995. Promulgada: 20 de octubre de 1995.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 28 de noviembre de 1995).
Consolidada por [Ley n° 1.260-E \(Antes Ley n° 8.509\)](#). Fecha de consolidación: 19 de noviembre de 2014.
B.O: 24 de abril de 2015.

- **[Ley n° 504-L \(Antes Ley n° 6.571\)](#)**. Ley de Evaluación del Impacto Ambiental.
Sancionada: 25 de noviembre de 1994. Promulgada: 12 de diciembre de 1994.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 3° de enero de 1995).

Consolidada por [Ley n° 1.260-E \(Antes Ley n° 8.509\)](#). Fecha de consolidación: 19 de noviembre de 2014.
B.O: 24 de abril de 2015.

- [Ley n° 348-L \(Antes Ley n° 5.824\)](#). Declara obligatorio en todo el territorio de la Provincia la adopción de las medidas necesarias para prevenir toda alteración de las aguas, superficiales y subterráneas, que las tornen nocivas para los usos a que están destinados.
Sancionada: 19 de noviembre de 1987. Promulgada: 27 de noviembre de 1987.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 29 de diciembre de 1987).
Consolidada por [Ley n° 1.260-E \(Antes Ley n° 8.509\)](#). Fecha de consolidación: 19 de noviembre de 2014.
B.O: 24 de abril de 2015.
- [Ley n° 260-L \(Antes Ley n° 5.166\)](#). Adhiere al Régimen de la Ley nacional N° 22.428 de Fomento a la Conservación de los Suelos.
Sancionada: 2° de mayo de 1983. Promulgada: 2° de mayo de 1983.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 18 de mayo de 1983).
Consolidada por [Ley n° 1.260-E \(Antes Ley n° 8.509\)](#). Fecha de consolidación: 19 de noviembre de 2014.
B.O: 24 de abril de 2015.

Santa Cruz

Constitución de la Provincia de Santa Cruz¹⁶

Artículo 52.- *“La Provincia tiene el dominio originario de los recursos naturales, renovables o no, existentes en su territorio, comprendiendo el suelo, el subsuelo, el mar adyacente a sus costas, su lecho, la plataforma continental y el espacio aéreo y de las sustancias minerales y fósiles; y lo ejerce con las particularidades que establece para cada uno, sin perjuicio de las facultades delegadas.*

Serán considerados en especial del dominio originario provincial: los yacimientos hidrocarburíferos, los recursos ictícolas y las fuentes de energía.

Los recursos naturales y las fuentes de energía podrán ser explotados por empresas públicas, mixtas o privadas. El Estado ejercerá el poder de policía de conformidad a las normas que en su consecuencia se dicten”.

Artículo 73.- *“Toda persona tendrá derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo personal.*

El Estado y los particulares estarán obligados al cuidado y a la preservación del medio ambiente, así como a una explotación racional de los recursos naturales, para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Por ley se reglarán las acciones tendientes a impedir toda agresión contra el medio ambiente y se crearán los organismos a los que se encomendará la aplicación de estos preceptos. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley y se asegurarán estudios del impacto ambiental en los emprendimientos que se realicen.

Se prohíbe el ingreso al territorio provincial de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos o los de cualquier otra índole o naturaleza comprobadamente tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo en el futuro”.

¹⁶ Sancionada: 27 de noviembre de 1998. B.O: 27 de noviembre de 1998.

- **Ley n° 3.751.** Establece un plan de cierre de minas en la provincia de Santa Cruz, con el objeto de ejecutar un conjunto de medidas y acciones destinadas a mitigar los efectos que deriven del desarrollo de la industria minera, en los lugares en que esta se realice, de forma de asegurar la estabilidad biológica, física y geoquímica de los mismos, de conformidad con la normativa ambiental aplicable.
Sancionada: 24 de junio de 2021. Promulgada: por Decreto n° 894, 23 de julio de 2021.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 28 de julio de 2021).
- **Ley n° 3.651.** Protección de los Recursos Naturales.
Dispone que los recursos naturales del territorio de la provincia de Santa Cruz como son los yacimientos hidrocarburíferos, líquidos y gaseosos, fósiles y minerales como el carbón u otros, incluyendo los turísticos e hídricos; más los correspondientes por plataforma marítima continental; no pueden ser considerados como toma de garantías de bienes de cambio en las operaciones financieras que lleve adelante el Gobierno Nacional con organismos y entidades, en las formas de toma de empréstitos, deuda, emisión de bonos del tesoro nacional u otros afines de intereses foráneos y extranjeros; a razón de que los recursos son patrimonio inalienable e imprescriptible del territorio santacruceño; y en cuanto "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio", conforme lo establece el artículo 124 de la Constitución Nacional; los artículos: 234, 235, y 236 del Código Civil y Comercial de la República Argentina; y la Ley nacional N° 26.197.
Sancionada: 25 de abril de 2019. Promulgada: por Decreto n° 462, 16 de mayo de 2019.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 21 de mayo de 2019).
- **Ley n° 3.466.** Ley de Áreas Protegidas.
Dispone que podrán ser declaradas Áreas Protegidas, a los efectos de su recuperación, preservación, conservación, restauración y aprovechamiento de sus recursos naturales y de sus servicios ecosistémicos, amortizando las actividades que se cumplan en los mismos, a los espacios naturales o antropizados ubicados en jurisdicción provincial que revistan importancia ecológica, económica, social, histórica, cultural arqueológica o paisajista
Deroga la Ley N° 786.
Sancionada: 26 de noviembre de 2015. Promulgada: 23 de diciembre de 2015.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 29 de marzo de 2016).
- **Ley n° 3.133.** Establece Estado Provincial adoptará las medidas necesarias para mantener la calidad del aire en condiciones tales que no causen molestias significativas, daños o interferencias en el normal desarrollo de la vida humana, animal o vegetal y de los demás recursos naturales
Sancionada: 28 de mayo de 2010. Promulgada: 22 de junio de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 29 de junio de 2010).
- **Ley n° 3.123.** Ley de Protección de Glaciares.
Establece los lineamientos para la protección de los ambientes glaciares y periglaciales, con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos y proveedores de agua de recarga de cuencas hidrográficas.
Crea el Inventario Provincial de Glaciares, donde se caracterizarán todos los glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio provincial con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.
Prohíbe en los glaciares las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas por la presente ley, impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance.
Designa como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz o el organismo que en el futuro la reemplace.
Dispone infracciones y sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y las normas complementarias.
Sancionada: 8° de abril de 2010. Promulgada: por Decreto n° 800, 27 de abril de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 11 de mayo de 2010).
- **Ley n° 3.122.** Crea el "Programa de Saneamiento Ambiental" destinado a las áreas afectadas por la exploración y explotación de hidrocarburos y otras actividades conexas dentro de la jurisdicción provincial.
Sancionada: 25 de marzo de 2010. Promulgada: por Decreto n° 754, 19 de abril de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 11 de mayo de 2010).

- [Ley n° 2.658](#). Evaluación de Impacto Ambiental.
Sancionada: 10 de julio de 2003. Promulgada: por Decreto n° 1.969, 5° de agosto de 2003.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 21 de agosto de 2003).
- [Ley n° 2.567](#). Régimen de Tratamiento de Residuos Peligrosos.
Deroga la Ley N° 2.155.
Sancionada: 9° de noviembre de 2000. Promulgada: 4° de diciembre de 2000.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 14 de diciembre de 2000).
- [Ley n° 2.373](#). Declara de Interés Público la evaluación, protección, propagación, repoblación y aprovechamiento racional de las especies de la Fauna Silvestre que temporal o permanentemente habitan en el territorio de la Provincia.
Deroga la Ley N° 738.
Sancionada: 13 de octubre de 1994. Promulgada: 3° de noviembre de 1994.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 17 de noviembre de 1994).
- [Ley n° 1.427](#). Adhiere a la Ley nacional N° 22.428 de Fomento a la Conservación de Suelos.
Sancionada y promulgada: 30 de octubre de 1981.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 10 de noviembre de 1981).
- [Ley n° 229](#). Declara de interés público y obligatoria en toda la provincia la conservación de los suelos, entendiéndose por tal el mantenimiento y mejoramiento de su capacidad productiva
Sancionada: 22 de diciembre de 1960.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 22 de febrero de 1961).
- [Ley n° 65](#). Ley de Bosque.
Declara de interés público, la defensa, mejoramiento y ampliación de los bosques espontáneos.
Sancionada: 14 de octubre de 1958. Promulgada: por Decreto n° 583, 14 de octubre de 1958.
(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 31 de octubre de 1958).

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur¹⁷

Preámbulo “El Pueblo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de sus representantes reunidos en Convención Constituyente, declarándose como parte de la Patagonia, y con el objeto de ratificar su indisoluble integración a la Nación Argentina; (...) proteger el medio ambiente; reivindicar el dominio de los recursos naturales y promover el desarrollo económico para el logro del bienestar general (...)”.

Artículo 25.- “Todo habitante tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales y culturales y los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y fauna”.

Artículo 31.- “Todas las personas tienen en la Provincia los siguientes deberes: (...) 8) Evitar la contaminación y participar en la defensa del medio ambiente (...)”.

¹⁷ Sancionada: 17 de mayo de 1991. B.O: 28 de mayo de 1991.

Artículo 54.- *“El agua, el suelo y el aire, como elementos vitales para el hombre, son materia de especial protección por parte del Estado Provincial.*

El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas, sin discriminación de individuos o regiones.

Para ello dictará normas que aseguren:

1 - La eficacia de los principios de armonía de los ecosistemas y la integración, diversidad, mantenimiento y recuperación de recursos.

2 - La compatibilidad de la programación física, económica y social de la Provincia, con la preservación y mejoramiento del ambiente.

3 - Una distribución equilibrada de la urbanización en su territorio.

4 - La subsistencia de las especies de flora y fauna autóctonas; el control del comercio e introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la diversidad específica, los ecosistemas y la producción agropecuaria.

5 - La determinación de responsabilidades y la aplicación de sanciones a toda persona física o jurídica que contamine el ambiente, en especial con derrames de hidrocarburos de cualquier origen.

6 - La promoción de acciones tendientes a la protección de la población contra la contaminación atmosférica y los efectos de la radiación ultravioleta excesiva derivada de la depresión de la capa de ozono estratosférica.

7 - La asignación prioritaria de medios suficientes para la elevación de la calidad de vida en los asentamientos humanos. Declárase a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e islotes adyacentes, patrimonio intangible y permanente de todos los fueguinos, “Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística”.

Artículo 55.- *“Para la instalación de centrales energéticas de cualquier naturaleza, embalses, fábricas o plantas industriales que procesen o generen residuos tóxicos o alteren los ecosistemas, será indispensable autorización expresa del Estado Provincial, previo estudio del impacto ambiental, debiendo el proyecto para ser autorizado, garantizar que esa instalación no afectará directa o indirectamente a la población o al medio ambiente”.*

Artículo 66.- *“El tesoro Provincial se integra con los siguientes recursos:(...) 3- Los derechos, convenios, regalías, participaciones, contribuciones o cánones, derivados de la explotación de sus bienes o recursos naturales (...)”.*

Artículo 81.- *“Son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia el espacio aéreo, los recursos naturales, superficiales y subyacentes, renovables y no renovables y los contenidos en el mar adyacente y su lecho, extendiendo su jurisdicción en materia de explotación económica hasta donde la república ejerce su jurisdicción, inclusive los que hasta la fecha fueron administrados y regulados por el Estado Nacional. El Estado provincial sólo podrá intervenir en la explotación y transformación de los recursos naturales con carácter subsidiario, cuando exista manifiesta y probada incapacidad o desinterés para ello en la actividad privada, promoviendo la industrialización en su lugar de origen.*

Los convenios de concesión de recursos energéticos asegurarán, en todos los casos, el total abastecimiento de las necesidades de la Provincia en esa materia.

La Legislatura dictará leyes de protección de este patrimonio con el objeto de evitar la explotación y utilización irracionales”.

Artículo 83.- “Las aguas que sean de dominio público y su aprovechamiento están sujetas al interés general. El Estado, mediante una ley orgánica, reglamenta el uso racional de las aguas superficiales y subterráneas y adopta las medidas conducentes a evitar su contaminación y el agotamiento de las fuentes”.

Artículo 105.- “Son atribuciones de la Legislatura: (...) 24 - Dictar leyes de defensa de la ecología y del medio ambiente. 25 - Legislar sobre los recursos renovables y no renovables de la Provincia, y el uso y disposición de los bienes provinciales. 26 - Legislar sobre el desarrollo industrial y tecnológico, y la promoción económica y social (...)”.

- **Ley n° 869.** Complementa la Ley nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.
Sancionada: 19 de abril de 2012. Promulgada: por Decreto n° 951, 25 de abril de 2012.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Ushuaia, 25 de abril de 2012, p. 1).
- **Ley n° 853.** Aplica a la actividad minera los principios ambientales preventivos, precautorios y de equidad intergeneracional establecidos en la Ley nacional N° 25.675, así como el principio de desarrollo sostenible establecido en la Ley provincial N° 55.
Sancionada: 25 de agosto de 2011. Promulgada: por Decreto n° 2.109, 14 de septiembre de 2011.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Ushuaia, 21 de septiembre de 2011).
- **Ley n° 272.** Crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas que estará constituido por todas las Áreas Naturales Protegidas bajo jurisdicción provincial, planificadas y creadas sobre bases científico-técnicas, como un sistema integral que responda a los objetivos globales de conservación perseguidos.
Sancionada: 14 de diciembre de 1995. Promulgada: por Decreto n° 44, 9° de enero de 1996.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Ushuaia, 12 de enero de 1996).
- **Ley n° 105.** Residuos Peligrosos.
Sancionada: 26 de octubre de 1993. Promulgada: por Decreto n° 2.648, 8° de noviembre de 1993.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Ushuaia, 15 de noviembre de 1993).
- **Ley n° 55.** Ley de preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente.
Establece principios rectores a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos oceánicos.
Dispone que el medio ambiente y los recursos naturales son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia.
Sancionada: 2° de diciembre de 1992. Promulgada: por Decreto n° 2.327, 22 de diciembre de 1992.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ushuaia, 30 de diciembre de 1992).

Tucumán

Constitución de la Provincia de Tucumán¹⁸

Artículo 41.- “La Provincia de Tucumán adopta como política prioritaria de Estado la preservación del medio ambiente. El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, así como el deber de preservarlo y defenderlo en

¹⁸ Sancionada: 6° de junio de 2006. B.O: 7° de junio de 2006.

provecho de las generaciones presentes y futuras. El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponerlo y/o repararlo.

Dentro de la esfera de sus atribuciones la Provincia:

1º) Arbitrará los medios legales para proteger la pureza del ambiente preservando los recursos naturales, culturales y los valores estéticos que hagan a la mejor calidad de vida. Prohibirá el depósito de materiales o sustancias de las consideradas basura ecológica, sean de origen nuclear o de cualquier otro tipo.

2º) Acordará con la Nación, las otras provincias y las municipalidades, lo que corresponda, para evitar daños ambientales en su territorio por acciones realizadas fuera del mismo. Regulará, asimismo, la prohibición de ingreso de residuos peligrosos y radiactivos al territorio provincial, propiciando mecanismos de acuerdos con el Estado Nacional, con otras provincias, o con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estados extranjeros e instituciones privadas, con el objeto de crear sistemas de tránsito, tratamiento y/o disposición final de los mismos.

3º) Deberá prevenir y controlar la contaminación y la degradación de ambientes por erosión, ordenando su espacio territorial para conservar y acrecentar su equilibrio.

4º) Protegerá las reservas naturales declaradas como tales y creará nuevas con la finalidad de que sirvan como bancos de semillas de la flora autóctona, material genético de la fauna y lugares de estudio de las mismas.

5º) Fomentará la forestación, especialmente con plantas autóctonas, tanto en tierras privadas como en las del Estado.

6º) Reglamentará la producción, formulación, comercialización y uso de productos químicos, biológicos y alimenticios de acuerdo a las normas vigentes en la materia y a los códigos de conducta internacional.

7º) Procurará soluciones prácticas, respetando las reglas sobre expropiación.

8º) Garantizará el amparo judicial para la protección del ambiente.

9º) Promoverá la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, y desarrollará campañas destinadas a la concientización de la ciudadanía en general.

10º) Establecerá la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto.

11º) Determinará por ley el régimen de competencia en materia ambiental, delimitando expresamente las facultades que correspondan a la Provincia y a los municipios.

12º) Reservará para sí la jurisdicción sobre toda cuestión que se suscite en materia ambiental dentro de su territorio, y su sustanciación será de competencia administrativa y judicial provincial”

Artículo 134.- *“Sin perjuicio de las que correspondan a la Provincia, son funciones, atribuciones y finalidades de los municipios las siguientes: (...) 7º) Proteger el medio ambiente (...).”*

- **Ley n° 7.879.** Prohíbe la actividad minera metalífera en la modalidad a cielo abierto y la utilización de cianuro y mercurio en los procesos de producción minera.
Sancionada: 12 de marzo de 2007. Promulgada: 16 de abril de 2007.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 20 de abril de 2007).
Texto Consolidado por [Ley N° 9.924](#). Sancionada: 2º de julio de 2025. B.O: 17 de octubre de 2025.
- **Ley n° 7.712.** Adhiere a la Ley nacional N° 17.319 de Hidrocarburos.
Sancionada: 28 de diciembre de 2005. Promulgada: 30 de enero de 2006.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 7º de febrero de 2006).

Texto Consolidado por [Ley N° 9.924](#). Sancionada: 2° de julio de 2025. B.O: 17 de octubre de 2025.

- [Ley n° 7.393](#). Adhiere a la Ley nacional N° 25.675 (Ley General del Ambiente).
Sancionada: 6° de mayo de 2004. Promulgada: 31 de mayo de 2004.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2004).
Texto Consolidado por [Ley N° 9.924](#). Sancionada: 2° de julio de 2025. B.O: 17 de octubre de 2025.
- [Ley n° 7.247](#). Crea el "Centro de Información Ambiental Pública", que posibilitará la prestación de servicios de información, sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, requeridos por cualquier ciudadano.
Sancionada: 5° de noviembre de 2002. Promulgada: 25 de noviembre de 2002.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 12 de diciembre de 2002).
Texto Consolidado por [Ley N° 9.924](#). Sancionada: 2° de julio de 2025. B.O: 17 de octubre de 2025.
- [Ley n° 7.165](#). Crea el Registro de Actividades Contaminantes.
Sancionada: 31 de agosto de 2001. Promulgada: por Constitución, 19 de septiembre de 2001.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 4° de octubre de 2001).
Texto Consolidado por [Ley N° 9.924](#). Sancionada: 2° de julio de 2025. B.O: 17 de octubre de 2025.
- [Ley n° 7.139](#). Política Hídrica Provincial.
Deroga la Ley N° 731.
Sancionada: 17 de mayo de 2001. Promulgada: 13 de junio de 2001.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 27 de junio de 2001).
Texto Consolidado por [Ley N° 9.924](#). Sancionada: 2° de julio de 2025. B.O: 17 de octubre de 2025.
- [Ley n° 6.605](#). Tiene por ley de la Provincia a la Ley nacional N° 24.051, en relación a los residuos peligrosos, cuya generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final tenga lugar dentro de la jurisdicción provincial.
Crea el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos con vinculación directa con el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.
Sancionada: 14 de noviembre de 1994. Promulgada: 5° de diciembre de 1994.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 15 de diciembre de 1994).
Texto Consolidado por [Ley N° 9.924](#). Sancionada: 2° de julio de 2025. B.O: 17 de octubre de 2025.
- [Ley n° 6.292](#). Declara de interés público la preservación, conservación, propagación, restauración, población, repoblación y aprovechamiento racional de la flora silvestre, los recursos biológicos acuáticos y la fauna silvestre, dentro del territorio de la provincia de Tucumán, a los fines de asegurar su existencia a perpetuidad; así como también la preservación, conservación y ampliación de las áreas naturales protegidas.
Sancionada: 21 de octubre de 1991. Promulgada: 21 de octubre de 1991.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 2° de diciembre de 1991).
Texto Consolidado por [Ley N° 9.924](#). Sancionada: 2° de julio de 2025. B.O: 17 de octubre de 2025.
- [Ley n° 6.253](#). Normas Generales y Metodología de Aplicación para la Defensa, Conservación y Mejoramiento del Ambiente.
Establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
Sancionada y Promulgada: 16 de septiembre de 1991.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 15 de octubre de 1991).
Texto Consolidado por [Ley N° 9.924](#). Sancionada: 2° de julio de 2025. B.O: 17 de octubre de 2025.
- [Ley n° 5.294](#). Adhiere a la Ley nacional N° 22.428 de fomento a la Conservación de los Suelos, con excepción de las disposiciones contenidas en el art. 15 "in fine", art. 16, en lo que se refiere al Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación y art. 19, último apartado.
Sancionada: 4° de junio de 1981. Promulgada: 4° de junio de 1981.
(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 1981).
Texto Consolidado por [Ley N° 9.924](#). Sancionada: 2° de julio de 2025. B.O: 17 de octubre de 2025.

Doctrina¹⁹

Año 2026

- **“Breves reflexiones sobre el proyecto de reforma de la ley de glaciares”**. Por Horacio L. Allende Rubino.
Fecha de publicación: 2026.
(infomacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/38/2026).
- **“Glaciares con dueño”**. Por Aníbal Falbo.
Fecha de publicación: 2026.
(infomacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/36/2026).
- **“La modificación que se pretende en la ley de glaciares y del ambiente periglacial”**. Por Carlos A. Rodríguez.
Fecha de publicación: 2026.
(infomacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/235/2026).
- **“Régimen de preservación de glaciares y entorno periglacial. La reforma impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional”**. Por Favio Casarin.
Fecha de publicación: 2026.
(infomacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/37/2026).

Año 2025

- **“Humano al agua y cambio climático. La protección de los glaciares en la República Argentina”**. Por María de los Milagros Ledesma.
Fecha de publicación: 10 de noviembre de 2025.
(elDial.com - DC372D).
- **“El reparto de competencias regulatorias en materia ambiental. Jurisprudencia de la Corte Suprema en los últimos años”**. Por María Catalina Cánepa.
Fecha de publicación: 22 de octubre de 2025.
(infomacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/2660/2025).
- **“Contaminación ambiental hidrocarburífera del Parque Nacional Calilegua (Jujuy - Argentina). Comentario al fallo de la Corte Suprema” (Nota a Fallo)**. Por Adrian Marchisio.
Fecha de publicación: 16 de septiembre de 2025.
(Informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/2320/2025).
Referencias: [CSJN, 02/09/2025.- Saavedra, Silvia Graciela y otro c/ Administración Nacional de Parques Nacionales Estado Nacional y otro s/ amparo ambiental -Fallos: 348:983-](#).
- **“Los intereses económicos de la industria minera y la ley de presupuestos mínimos ambientales de glaciares”**. Por Miguel Beso, María Ángela Comegna, Leandro Lglio, Marcia Ramos y María de la Mercedes Rodríguez Fontán.
Fecha de publicación: 20 de agosto de 2025.
(ar.lejister.com - IJ-VI-CCXXXIV-115).

¹⁹ Artículos elaborados por estudiosos del derecho que expresan sus opiniones sobre la materia. Su contenido puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

Año 2024

- **“Lineamientos generales y marco de regulación base del ordenamiento ambiental territorial (en el contexto del cambio climático)”**. Por Cristina Del Campo.
Fecha de publicación: 2024.
(informacionlegal.com - [TR LALEY AR/DOC/1885/2024](http://TR.LALEY.AR/DOC/1885/2024)).
- **“Glaciares, reservas estratégicas de agua. Por qué resulta determinante mantener la protección jurídica del ecosistema glacial a través de la Ley 26.639”**. Por Mariana Valls.
Fecha de publicación: 12 de marzo de 2024.
(elDial.com - DC33B0).
- **“No hay crisis económica que justifique disminuir la protección ambiental”**. Por Andrés Nápoli.
Fecha de publicación: 4° de marzo de 2024.
(elDial.com - DC33A7).

Año 2023

- **“El desafío que demanda el cambio climático. La adaptación y mitigación observados en materia jurídica, política e institucional ambiental”**. Por Marta S. Juliá.
Fecha de publicación: 8° de junio de 2023.
(informacionlegal.com - [TR LALEY AR/DOC/1305/2023](http://TR.LALEY.AR/DOC/1305/2023)).
- **“La protección del derecho ambiental en el fallo BARRICK de la Corte Suprema bajo una visión eco-céntrica del uso del ambiente y sus bienes” (Nota a Fallo)**. Por Analía Eva Vaqueiro.
Fecha de publicación: 13 de abril de 2023.
(ar.lejister.com - IJ-IV-CLXXXIX-794).
Referencias: CSJN, 04/06/2019.- Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 342:917-.

Año 2022

- **“Glaciares y el ambiente periglacial. ¿Cómo lograr su (necesaria) expresa y efectiva tutela práctico normativa?”**. Por Delfina López Da Silva.
Fecha de publicación: 2022.
(informacionlegal.com - [TR LALEY AR/DOC/2236/2022](http://TR.LALEY.AR/DOC/2236/2022)).
- **“Reflexiones sobre las sentencias dictadas por la Corte Suprema con relación a la ley de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y el ambiente periglacial”**. Por María Paula Morelli.
Fecha de publicación: 6° de junio de 2022.
(elDerecho.com - ED-III-CXVIII-226).
- **“El rol de los jueces en la implementación del principio de información ambiental: con particular referencia a la Ley de Glaciares y el Ambiente Periglacial”**. Por Gabriela M. Cosentino.
Fecha de publicación: 13 de marzo de 2022.
(saij.gov.ar - Id.SAIJ: DACF130322).

Año 2021

- **“Un viaje por la doctrina ambiental argentina” (Nota a fallo).** Por Leila Devia.
Fecha de publicación: 29 de diciembre de 2021.
(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/3581/2021).
Referencias: [CSJN, 21/10/2021.- Fundación Ciudadanos Independientes c/ San Juan, Provincia de; Estado Nacional y otros s/ acción ambiental meramente declarativa -Fallos: 344:2922-](#).
- **“La acción de inconstitucionalidad como herramienta de participación ciudadana en la justicia. El caso de la Ley de Glaciares” (Nota a Fallo).** Por Juan E. Fentanes.
Fecha de publicación: 11 de febrero de 2021.
(ar.lejister.com - IJ-CMXXXII-577).
Referencias: [CSJN, 04/06/2019.- Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 342:917-](#).

Año 2020

- **“Federalismo y competencias ambientales”.** Por Susana B. Pérez Vexina.
Fecha de publicación: 2020.
(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/125/2020).
- **“La compleja trama en la protección jurídica de los glaciares”.** Por Agustín Filippi.
Fecha de publicación: 2020.
(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/3530/2020).
- **“Los recursos naturales estratégicos en la República Argentina”.** Por Cristina del Campo.
Fecha de publicación: 1° de julio de 2020.
(ar.lejister.com - IJ-CMXIX-571).

Año 2019

- **“Federalismo concertado en el artículo 41 de la Constitución Nacional. Proyecciones de la tutela del bien colectivo a los presupuestos mínimos de la cláusula ambiental” (Nota a fallo).** Por Leandro G. Salgan Ruiz.
Fecha de publicación: 2019.
(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/3409/2019).
Referencias: [CSJN, 04/06/2019.- Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 342:917-](#).
- **“Derecho minero en Argentina. Perspectivas contemporáneas”.** Por Ignacio Celorrio y María Sol Iriart.
Fecha de publicación: 1° de diciembre de 2019.
(ar.lejister.com - J-CMXI-332).
- **“La Corte y los Glaciares” (Nota a fallo).** Por Carlos J. García Díaz.
Fecha de publicación: 30 de octubre de 2019.
(ar.lejister.com - IJ-DCCCXL-189).
Referencias: [CSJN, 04/06/2019.- Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 342:917-](#).
- **“El fallo ‘Barrick’ en clave constitucional” (Nota a fallo).** Por Mariana Catalano.
Fecha de publicación: 14 de agosto de 2019.
(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/1990/2019).
Referencias: [CSJN, 04/06/2019.- Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 342:917-](#).

- **“La Corte nacional y la emersión ambiental de los recursos naturales” (Nota a fallo).** Por Aníbal J. Falbo.
Fecha de publicación: 14 de agosto de 2019.
(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/2547/2019).
Referencias: [*CSJN, 04/06/2019.- Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 342:917-*](#).
- **“La Corte y la Ley de Glaciares bajo el escrutinio del control de complementariedad” (Nota a fallo).**
Por José Alberto Esain.
Fecha de publicación: 14 de agosto de 2019.
(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/2280/2019).
Referencias: [*CSJN, 04/06/2019.- Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 342:917-*](#).
- **“Ley de Glaciares y control de constitucionalidad: Los derechos ambientales tomados en serio” (Nota a fallo).** Por Daniel Sabsay y Cristian Fernández.
Fecha de publicación: 17 de julio de 2019.
(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/2015/2019).
Referencias: [*CSJN, 04/06/2019.- Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 342:917-*](#).
- **“Hielo Antártico como solución a la crisis de la escasez del agua potable mundial”.** Por María Andrea Pantano.
Fecha de publicación: 29 de abril de 2019.
(ar.lejister.com - IJ-DCCXL-10).
- **“El Estado de Derecho ambiental y la necesidad de consolidar una hermenéutica” (Nota a fallo).**
Por José Alberto Esain.
Fecha de publicación: 11 de abril de 2017.
(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/943/2017).
Referencias: [*CSJN, 26/04/2016.- Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas de la Patagonia c/ Santa Cruz, Provincia de y otro s/ amparo Ambiental -Fallos: 339:515-*](#).

Año 2016

- **“El papel de la Ley de Glaciares en las disputas por la megaminería en Argentina”.** Por María Laura Isla Raffaele.
Fecha de publicación: 1° de marzo de 2016.
(ar.lejister.com - IJ-IXCV-422).

Año 2015

- **“Reflexiones sobre la Ley Nacional de Protección de Glaciares”.** Por Carlos J. García Díaz.
Fecha de publicación: 17 de septiembre de 2015.
(ar.lejister.com - IJ-LXXXI-103).
- **“Presupuestos mínimos ambientales” (Nota a fallo).** Por María Clara Pardo.
Fecha de publicación: 7° de abril de 2015.
(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/820/2015).
Referencias: [*CSJN, 30/12/2014.- Cámara Minera de Jujuy y otra \(Provincia de Jujuy\) c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos:337:1540-*](#).
- **“La protección de los glaciares en una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación” (Nota a fallo).** Por Daniel Sabsay.

Fecha de publicación: marzo de 2015.

(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/640/2015).

Referencias: *CSJN, 30/12/2014.- Cámara Minera de Jujuy y otra (Provincia de Jujuy) c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos:337:1540-.*

- **“La minería extractiva y el agua”.** Por José L. Correa.
Fecha de publicación: 1° de marzo de 2015
(ar.lejister.com - IJ-CMXX-74).

Año 2013

- **“Presupuestos mínimos vs. Federalismo: otra falsa dicotomía”.** Por Mario G. Costa.
Fecha de publicación: 2013.
(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/6552/2013).

Año 2012

- **“Minería, participación y ley de glaciares” (Nota a fallo).** Por María Eugenia Di Paola y Dolores María Duverges.
Fecha de publicación: 29 de noviembre de 2012.
(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/5844/2012).
Referencias: *Tribunal de FERIA de la provincia de La Rioja, 18/07/2012.- Intendente Municipal Depto. Famatina s/ medida cautelar de no innovar.*
- **“Régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial. Comentario al fallo ‘Barrick Exploraciones Argentinas SA y Otro c/ Estado Nacional s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad’” (Nota a Fallo).** Por Juan J. Dimas.
Fecha de publicación: 29 de agosto de 2012.
(ar.lejister.com - IJ-LXV-251).
Referencias: *CSJN, 03/07/2012.- Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y Otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 335:1213-.*
- **“Plena vigencia del Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial” (Nota a fallo).** Por Lorena González Rodríguez y Federico Zonis.
Fecha de publicación: 7° de agosto de 2012.
(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/4256/2012).
Referencias: *CSJN, 03/07/2012.- Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y Otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 335:1213-.*
- **“Tribulaciones jurídicas sobre el conflicto minero-ambiental en Mendoza”.** Por Mauricio Pinto.
Fecha de publicación: abril de 2012.
(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/1221/2012).

Año 2011

- **“La protección de los glaciares en la provincia de Tierra del Fuego”.** Por Rodolfo Iturraspe, Adriana Urciuolo y Matías Zarlenga.
Fecha de publicación: 2011.
(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/5818/2011).
- **“Ley de glaciares, la encrucijada climática”.** Por Aldo Rodríguez Salas.

Fecha de publicación: 2011.

(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/5820/2011).

- **“Los glaciares en Argentina, cambio climático y vulnerabilidad”**. Por Pablo O. Canziani.

Fecha de publicación: 2011.

(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/5816/2011).

- **“Competencia y participación en el planteo de inconstitucionalidad de la ley de glaciares” (Nota a fallo)**. Por Mariana Catalano.

Fecha de publicación: 23 de agosto de 2011.

(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/2718/2011).

Referencias: [*CSJN, 07/06/2011.- Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 334:715-*](#).

- **“La ‘ley de glaciares’ llega a la Corte Suprema” (Nota a fallo)**. Por Carlos Saravia Frías y Inés Saravia Frías.

Fecha de publicación: 14 de julio de 2011.

(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/2287/2011).

Referencias: [*CSJN, 07/06/2011.- Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 334:715-*](#).

- **“La efectiva aplicación de la Ley de Protección de Glaciares: Un mandato constitucional urgente”**.

Por Enrique Viale.

Fecha de publicación: 5° de mayo de 2011.

(elDercho.com - ED-DCCLXXII-194).

- **“La ley de presupuestos mínimos de protección de los glaciares y del ambiente periglacial (ley 26.639)”**. Por Carlos Aníbal Rodríguez.

Fecha de publicación: 10 de febrero de 2011.

(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/291/2011).

Año 2010

- **“Juicio a la ley de glaciares”**. Por R. Eugenia Bec.

Fecha de publicación: diciembre de 2010.

(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/7432/2010).

- **“Ley de glaciares, futuridad y medida cautelar” (Nota a fallo)**. Por Andrés Gil Domínguez.

Fecha de publicación: 12 de noviembre de 2010.

(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/7572/2010).

Referencias: [*Juzgado Federal de 1a Instancia N° 1 de la provincia de San Juan, 02/11/2010.- A.O.M.A y otras c/ Estado Nacional.*](#)

- **“La protección de los glaciares”**. Por María Eugenia Di Paola.

Fecha de publicación: 3° de noviembre de 2010.

(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/7241/2010).

- **“¿De qué trata el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial?”**. Por Julio Santiago Alonso.

Fecha de publicación: 19 de octubre de 2010.

(informacionlegal.com - TR LALEY AR/DOC/7002/2010).

Jurisprudencia²⁰

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

- **Corte IDH, 06/02/2020.- Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina** (El derecho al agua se encuentra protegido por el artículo 26 de la Convención Americana. Ello se desprende de las normas de la Carta de la OEA, en tanto las mismas permiten derivar derechos de los que, a su vez, se desprende el derecho al agua. Al respecto, baste señalar que entre aquellos se encuentran el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la alimentación adecuada ... -párrafo 122-. Es pertinente destacar también que la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla en su artículo 25 el derecho a “un nivel de vida adecuado”, como también lo hace el PIDESC en su artículo 11. Este derecho debe considerarse inclusivo del derecho al agua ... -párrafo 223-. Es pertinente hacer mención, de forma complementaria, al derecho constitucional pertinente en el caso. Argentina, en su Constitución Nacional incluye el derecho a un ambiente sano y, por dotar de “jerarquía constitucional” a instrumentos de derechos humanos, también a los derechos a la alimentación y a la salud, entre otros, los cuales están vinculados estrechamente con el derecho al agua ... -párrafo 225-). (www.corteidh.or.cr).
- **Corte IDH, 28/11/2007.- Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam** (El agua limpia natural, por ejemplo, es un recurso natural esencial para que los miembros del pueblo Saramaka puedan realizar algunas de sus actividades económicas de subsistencia, como la pesca. La Corte observa que este recurso natural se verá probablemente afectado por actividades de extracción relacionadas con otros recursos naturales que no son tradicionalmente utilizados o esenciales para la subsistencia del pueblo Saramaka y, por lo tanto, de sus miembros -párrafo 126-). (www.corteidh.or.cr).
- **Corte IDH, 17/06/2005.- Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay** (Las afectaciones especiales del derecho a la salud, e íntimamente vinculadas con él, las del derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la educación o el derecho a la identidad cultural -párrafo 167-). (www.corteidh.or.cr).
- **Corte IDH, 19/11/2004.- Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala** (El Estado debe desarrollar en dichas comunidades, independientemente de las obras públicas del presupuesto nacional que se destinen para esa región o municipio, los siguientes programas: ... c) sistema de alcantarillado y suministro de agua potable ... -párrafo 110-). (www.corteidh.or.cr).

²⁰ Sentencias o fallos de los tribunales judiciales, que sirven de precedentes a futuros pronunciamientos.

Todos los documentos cuentan con un hipervínculo al sitio web oficial de la CSJN que permite acceder a su texto completo. No obstante, pueden solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)

- **CSJN, 02/09/2025.- Saavedra, Silvia Graciela y otro c/ Administración Nacional de Parques Nacionales Estado Nacional y otro s/ amparo ambiental -Fallos: 348:983-** (La generación de un daño al ambiente, trae consecuentemente aparejada la obligación de recomponer el mismo; dicha recomposición -prevista en el art. 41 de la Constitución Nacional y en el art. 28 de la Ley 25.675 General del Ambiente- implica, primordialmente, poner en cabeza del responsable el restablecimiento del bien jurídico al estado anterior previo a su producción y ello, debe interpretarse conjuntamente con la noción de reparación plena -art. 1740 del Código Civil y Comercial de la Nación-, en tanto implica la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 21/10/2021.- Fundación Ciudadanos Independientes c/ San Juan, Provincia de; Estado Nacional y otros s/ acción ambiental meramente declarativa -Fallos: 344:2922-** (La preservación de los glaciares y ambiente periglacial, según lo declara en sus considerandos el Decreto 207/11, reglamentario de la Ley 26.639, implica la conservación y protección de los mismos, y por ende la prohibición de actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones como reservas estratégicas). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 22/10/2020.- Fundación Banco de Bosques para el Manejo Sustentable de los Recursos Naturales c/ EN – PEN – M. Planificación Federal Inversión P y S y otros s/ incidente de apelación -Fallos: 343:1332-** (En el marco de lo previsto por el artículo 32 de la Ley 25.675, los hechos planteados exigen de la Corte el ejercicio del control encomendado a la justicia sobre las actividades de los otros poderes del Estado y, en ese marco, la adopción de las medidas conducentes que, sin menoscabar las atribuciones de estos últimos, tiendan a sostener la observancia de la Constitución Nacional). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 11/07/2019.- Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental -Fallos: 342:1203-** (Los jueces deben considerar el principio in dubio pro natura que establece que en caso de duda, todos los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales y no se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 04/06/2019.- Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 342:917-²¹** (Es improcedente el planteo solicitando que se declare la inconstitucionalidad de la Ley 26.639 que estableció el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y el ambiente Periglacial, con base en que al sancionar la ley el Senado – que actuó como cámara de origen - eliminó uno de los artículos del proyecto de ley y aprobó las restantes modificaciones que Diputados había introducido en su calidad de cámara revisora, afectándose el art. 81 de la Constitución, en tanto es dable concluir que la eliminación realizada por dicha Cámara no resulta de entidad tal que implique la falta de concurrencia de los requisitos mínimos e indispensables que condicionan la creación de la ley). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 01/12/2017.- La Pampa, Provincia de c/ Mendoza, Provincia de s/ uso de aguas -Fallos: 340:1695-** (La solución de un conflicto ambiental -en la especie un litigio entre dos provincias por el uso y aprovechamiento de un río interprovincial- exige una consideración de intereses que exceden el marco bilateral para tener una visión policéntrica pues requiere de conductas que exceden tanto los intereses personales, como los provinciales, en tanto, entre otros, hay que tener en cuenta no solo la cantidad de agua que debe ser destinada a la conservación del ecosistema interprovincial para que mantenga su

²¹ Cuestiones análogas fueron resueltas en los casos: [CSJN, 11/06/2019.- Pachón SA c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad](#) y [CSJN, 04/06/2019.- Minera Argentina Gold S.A. c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad](#).

sustentabilidad, sino también el interés de las generaciones futuras, cuyo derecho a gozar del ambiente está protegido por el derecho vigente).

(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 05/05/2016.- Autos "Actuaciones remitidas por Fiscalía Única de Jáchal s/ con motivo de la denuncia de Saúl Argentino Zeballos y denuncia de Fiscalía de Estado - denuncia Defensoría del Pueblo" -Fallos: 339:602-** (Corresponde al juez provincial determinar la responsabilidad de los ejecutivos de una empresa por el delito previsto y reprimido en el artículo 56 de la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos y examinar la actuación de los funcionarios provinciales intervinientes pese a mediar una relación de conexidad con delitos cometidos por empleados federales cuya investigación está a cargo de la justicia federal toda vez que no corresponde el tratamiento conjunto de delitos de naturaleza federal y de índole común debido a que las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por dicho motivo sólo pueden invocarse en procesos en los que intervienen jueces nacionales).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 26/04/2016.- Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas de la Patagonia c/ Santa Cruz, Provincia de y otro s/ amparo Ambiental -Fallos: 339:515-** (Si la acción de amparo ambiental promovida está destinada a impedir el comienzo de la construcción de dos represas localizadas en la provincia demandada involucra trabajos de envergadura y frente a la posible incidencia que éstas podrían proyectar en los cursos de agua, glaciares y ecosistemas de la zona de influencia, corresponde que -con fundamento en los principios precautorio y de cooperación (artículo 4° de la Ley General del Ambiente)- se requieran distintas medidas preliminares previas en el marco de las facultades instructorias del juez en el proceso ambiental -artículo 32 de la Ley General del Ambiente- y sin perjuicio de lo que, en definitiva, se decida respecto de la competencia).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 01/09/2015.- Vargas, Ricardo Marcelo c/ San Juan, Provincia de y otros s/ daño ambiental - Fallos: 338:811-** (En virtud de los principios precautorio y de cooperación previstos en la Ley General de Ambiente, dado el carácter binacional del emprendimiento minero, cabe considerar las decisiones jurisdiccionales adoptadas por el país extranjero que ordena la paralización de su construcción; y en el marco de las facultades instructorias del juez en el proceso ambiental, corresponde que se requieran informes sobre el estado de las tareas de monitoreo y prevención de daños, sin perjuicio de lo que en definitiva se decida respecto de la competencia).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 30/12/2014.- Asociación de Superficiarios de la Patagonia c/ Y.P.F. S.A. y otros s/ incidente de medida cautelar** (Le asiste razón a las provincias citadas cuando dicen que no todo lo que es daño ambiental colectivo en la región es de carácter interjurisdiccional, ya que los supuestos casos de daño ambiental colectivo de alcance o afectación local derivados de la actividad hidrocarburífera son problemáticas exclusivas del derecho público provincial).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 30/12/2014.- Cámara Minera de Jujuy y otra (Provincia de Jujuy) c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 337:1540-** (Cabe rechazar in limine la acción declarativa deducida contra el Estado Nacional a fin de obtener la inconstitucionalidad de los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 15 de la Ley nacional 26.639 que estableció el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, pues sin perjuicio de notar la omisión del Poder Ejecutivo Nacional en realizar el inventario y así precisar el contenido de una ley que el Congreso le ordenó reglamentar hace 4 años en un plazo de 180 días a partir de su publicación, la acción planteada no resulta un medio apto para satisfacer el interés especulativo de la actora, y su pretensión tendiente a obtener la declaración general y directa de inconstitucionalidad de la norma sancionada -y la medida cautelar dictada en consecuencia-, no acreditan una "causa" o "caso contencioso", que permita la intervención del Poder Judicial de la Nación).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 02/12/2014.- Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses SA y otros s/ amparo - Fallos: 337:1361-** (En el campo de los derechos de incidencia colectiva, es fundamental la protección

del agua para que la naturaleza mantenga su funcionamiento como sistema y su capacidad de resiliencia. Asimismo, numerosos documentos de organizaciones internacionales, incluyen declaraciones en ese sentido, como la que surge de la Observación General n° 15 del "Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" de Naciones Unidas, que el 15/11/2002, en virtud de la cual se dijo que: "El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos").

(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 03/07/2012.- Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 335:1213-** (Cabe revocar la medida cautelar dictada por un juez federal a fin de suspender la aplicación de los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 15 de la Ley 26.639 - Protección de los glaciares y el ambiente periglacial-, pues no aparece como un remedio proporcionado a la naturaleza y relevancia de la hipotética ilegitimidad que se denuncia, no solo por la falta de adecuación entre la violación constitucional alegada y las consecuencias de la medida dispuesta, sino también porque, en la tarea de ponderación, el juez debió haber tenido en cuenta que una cautelar que suspende la vigencia de la parte esencial de la Ley 26.639 tiene una significativa incidencia sobre el principio constitucional de división de poderes, por lo que su procedencia, debió ser evaluada con criterios especialmente estrictos que no parecen haber sido considerados en el sub lite). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 07/06/2011.- Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 334:715-** (Corresponde reconocer a la Provincia de San Juan la condición de parte sustancial en virtud del interés directo que tiene en el litigio en que se pretende la declaración de inconstitucionalidad de la "Ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial", 26.639 y, al haber invocado en su primera presentación el privilegio que le asiste en los términos del art. 117 de la Constitución Nacional, disponer que la causa corresponde a la competencia originaria de la Corte *ratione personae*, en mérito a que es la única manera de armonizar las prerrogativas jurisdiccionales de las que gozan tanto la provincia a no ser juzgada por los tribunales inferiores de la Nación como el Estado Nacional al fuero federal según el art. 116 de la Ley Fundamental). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 20/04/2010.- Asociación Civil Diálogo por el Ambiente c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ amparo ambiental -Fallos: 333:479-** (La actora impugna el Decreto PEN 1837/08, por cuanto sus disposiciones contribuyen a que perdure una supuesta omisión legislativa del Estado Nacional en relación al dictado de normas que contengan los presupuestos mínimos de protección de los glaciares y del ambiente periglacial, en violación del expreso mandato constitucional contenido en el artículo 41 de la Ley Fundamental. En ese marco, el alcance de la pretensión no permite atribuirles a las provincias referidas el carácter de partes adversas, pues el objeto del litigio demuestra que es el Estado Nacional el sujeto pasivo legitimado que integra la relación jurídica sustancial, en tanto es el único que resultaría obligado y con posibilidades de cumplir con el mandato restitutorio del derecho que se denuncia como violado, en el supuesto de admitirse la demanda). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 25/09/2007.- Assupa c/ San Juan, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios (daño ambiental) -Fallos: 330:4234-** (Que en hipótesis como la del sub lite que tienen por fin la recomposición del daño ambiental colectivo, la competencia corresponde a los tribunales de justicia ordinarios, y sólo excepcionalmente a los del fuero federal en aquellos casos en los que se encuentren afectados recursos naturales de distintas jurisdicciones). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 26/03/2009.- Salas, Dino y otros c/ Salta, Provincia de y Estado Nacional s/ amparo -Fallos: 332:663-** (Dado que el principio precautorio produce una obligación de previsión extendida y anticipatoria a cargo del funcionario público, y su aplicación obliga a suspender las autorizaciones de tala y desmonte y su ejecución hasta tanto se efectúe un estudio del impacto acumulativo de dichos procesos, siendo el propósito actuar una vez que esos daños se manifiesten, y el administrador que tiene ante sí dos opciones fundadas sobre el riesgo, debe actuar precautoriamente, y obtener previamente la suficiente

información a efectos de adoptar una decisión basada en un adecuado balance de riesgos y beneficios, pues la aplicación de aquél principio implica armonizar la tutela del ambiente y el desarrollo mediante un juicio de ponderación razonable, no debiendo buscarse oposición entre ambos, sino complementariedad, ya que su tutela no significa detener el progreso sino hacerlo más perdurable en el tiempo de manera que puedan disfrutarlo las generaciones futuras).

(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 08/07/2008.- Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo) -Fallos: 331:1622-**
(Sin perjuicio de la competencia asignada al juzgado federal para conocer en todas las cuestiones concernientes a la ejecución de la sentencia que fija el plan integral para el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo, corresponde mantener la tramitación de la causa ante esta Corte en lo atinente a la reparación del daño colectivo).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 20/06/2006.- Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo) -Fallos: 329:2316-**
(El reconocimiento de status constitucional del derecho al goce de un ambiente sano, así como la obligación de recomponer el daño ambiental configuran la precisa y positiva decisión del constituyente de 1994 de enumerar y jerarquizar con rango supremo a un derecho preexistente, que frente a la supremacía constitucional y las competencias regladas en el art. 116 de la Ley Fundamental para la jurisdicción federal, sostienen la intervención de este fuero para los asuntos en que la afectación se extienda más allá de uno de los estados federados).
(www.csjn.gov.ar).

Cámaras de apelaciones, Tribunales superiores provinciales y juzgados de primera instancia

- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala II. 05/03/2018.- L., S. y otros s/ procesamiento** (Los encartados deben ser procesados por el delito de violación de los deberes de los funcionarios públicos, por cuanto durante su desempeño no existió acción efectiva alguna dirigida a dar operatividad a la ley 26.639 de Preservación de Glaciares; a lo que se suma la falta de realización del inventario en las zonas definidas).
informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/21633/2018).
- **Juzgado Nacional de 1a Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, 27/11/2017.- IANIGLA, Secretaría de Medio Ambiente de la Nación y otros s/ incumplimiento deb. Fun. Pub. y otros** (Se verificaron claras omisiones por parte de los funcionarios públicos imputados quienes no relevaron ni inventariaron -con la amplitud y urgencia requerida por la ley 26.639- las zonas prioritarias pese a conocer la existencia de actividades previstas por el artículo 6° de la ley; tampoco cumplieron con los restantes plazos estipulados por la ley; retardaron la publicación de los cuerpos de hielo inventariados; y modificaron los presupuestos mínimos de protección de los glaciares; en definitiva, no cumplieron con el mandato legal de conservación y protección de los glaciares y del ambiente periglacial. Todos estos incumplimientos en su carácter de funcionarios públicos los ubican como coautores del delito previsto en el art. 248 in fine del CP, el cual por ser un delito de pura actividad se adjudica con la mera concreción de la omisión debida, no requiriendo el tipo penal el acaecimiento de resultado final alguno, que lesione otro bien jurídico de la ya vulnerada administración pública).
informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/105682/2017).
- **Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza, 16/12/2015.- Minera del Oeste SRL y Ot. c/ Gbno. de la provincia p/ acción inconstitucionalidad** (El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. La actividad minera, y aunque parezca una obviedad destacarlo, no se prohíbe, lo que se prohíbe es el uso de determinadas sustancias en la actividad. El derecho al ejercicio de una industria lícita está garantizado si la misma se desarrolla con procedimientos seguros para el ambiente y la salud de la población, dentro del concepto de desarrollo sustentable y de responsabilidad social empresaria. Así las cosas, entiendo que la referencia a la prohibición señalada en el texto de la Ley 7.722 en protección al recurso hídrico se encuentra dentro del ámbito discrecional del Poder Legislativo, ello resulta razonable, compatible y adecuado a los principios establecidos en la Constitución Nacional y a los textos internacionales a ella incorporados).
elDial.com - AA93A1).
- **Tribunal de FERIA de la provincia de La Rioja, 18/07/2012.- Intendente Municipal Depto. Famatina s/ medida cautelar de no innovar** (El cumplimiento de un convenio de exploración firmado entre Energía y Minerales Sociedad del Estado –EMSE- debe suspenderse cautelarmente, pues pueden estarse realizando tareas o actividades de exploración que atenten contra glaciares existentes en una zona exclusiva -art. 346, Cód. de Minería-, con el consecuente impacto ambiental que dicha gestión puede ocasionar).
informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/34316/2012).
- **Cámara en Todos los Fueros III Circunscripción Judicial de la provincia del Neuquén, 27/12/2010.- Caminatta, Juan Carlos c/ Provincia de Neuquén (ex.10414/10) s/ amparo s/ incidente de apelación** (Corresponde analizar sobre la posible existencia de glaciar y zona periglacial a fin de determinar la aplicación o no de la normativa en cuestión. En este sentido, de los elementos aportados a la causa y solo circunscribiéndonos a aquellos que tengan relación con la medida cautelar en sí, consideramos, conforme surge de los informes que en sobre adjunta la demandada, que existe un glaciar en la región del Volcán Copahue, y se ubica en la cima del Volcán. En materia de daños ambientales no se exige con precisión la certeza para otorgar la tutela preventiva del medioambiente, como se desprende de la ley, sino se apunta a la probabilidad, y existiendo esta deben paralizarse o detenerse toda explotación sospechada de contaminante para la comunidad y su ambiente).
elDial.com - AA6713).

- **Juzgado Federal de 1a Instancia N° 1 de la provincia de San Juan, 08/11/2010.- Barrick Exploraciones Argentina S.A. y otro c/ Estado Nacional** (Resulta procedente la medida cautelar solicitada por una sociedad explotadora de un emprendimiento minero a fin de que se suspenda la aplicación de los arts. 2, 3, 5, 6, 7 y 15 de la ley 26.639 pues, visto que la normativa somete a ciertas actividades, entre la que se encuentra la que desarrolla la actora, a una auditoría ambiental y otorga facultades para ordenar el cese o traslado de la actividad, ello conlleva el temor de la accionante a sufrir un perjuicio efectivo antes de obtener una sentencia definitiva).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/66202/2010).
- **Juzgado Federal de 1a Instancia N° 1 de la provincia de San Juan, 02/11/2010.- A.O.M.A y otras c/ Estado Nacional** (Corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada a fin de que se suspenda, en el territorio de la Provincia de San Juan, la aplicación de los arts. 2, 3, 5, 6, 7 y 15 de la ley 26.639 en cuanto prohíbe el desarrollo de determinadas actividades en zonas en las que pueden existir glaciares o ambiente periglacial, pues dicha prohibición podría afectar el desarrollo económico de las provincias involucradas, el derecho a trabajar y a ejercer industria lícita, y el peligro en la demora se advierte en forma objetiva si se consideran los diversos efectos que podría provocar la norma impugnada).
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/64848/2010).

Otros documentos de interés

- Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), [Comunicado Institucional de IANIGLA-CONICET sobre su rol en la Ley de Glaciares](#), 18 de noviembre de 2025.
- IANIGLA, [Inventario Nacional de Glaciares \(ING\). Informe Técnico de Avances Años 2018-2022](#), mayo de 2023²².
- Secretaría de Estado de Turismo y Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, [Glaciología. Formaciones de la Provincia de Santa Cruz](#), 25 de mayo de 2022.
- Andrés Lo Vecchio, Mario Candela, Daniel Falaschi, Federico Otero, M. Alejandrina Videla, M. Gabriela Lenzano y Andrés Rivera, [Cambio de área glaciar en el volcán Maipo \(Andes Centrales\), una aproximación morfométrica: 4 décadas de registros satelitales](#), enero de 2022.
- Silvana Moragues, M. Gabriela Lenzano, Andrés Rivera, Jonathan Oberreuter y Alberto Vich, [Caracterización y reconstrucción del deslizamiento Agassiz mediante el uso de datos geoespaciales. Patagonia Austral, Argentina](#), septiembre de 2021.
- E. Lannutti, M. G. Lenzano, M. Durand, A. Lo Vecchio, S. Moragues y L. Lenzano / IANIGLA / CONICET, [Modelado Numérico de las Oscilaciones Frontales y Ocurrencia de Formación de Diques de Hielo del Glaciar Perito Moreno, Campo de Hielo Patagónico Sur](#), 2020.
- Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, [Atlas de Glaciares de la Argentina](#), 2019.
- IANIGLA y CONICET, [Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial: Plan de actualización](#), octubre de 2019.
- Auditoría General de la Nación, [Informe de Auditoría de Gestión Ambiental](#), 2018.
- Daniel Falaschi, María Gabriela Lenzano, Takeo Tadono, Alberto Ismael Vich, Luis Eduardo Lenzano / IANIGLA / CONICET, [Balance de Masa Geodésico 2000-2011 de los Glaciares de la Cuenca del Río Atuel, Andes Centrales de Mendoza \(Argentina\) 2000-2011](#), 2018.
- IANIGLA / Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, [Resumen ejecutivo de los resultados del Inventario Nacional de Glaciares](#), 2018
- Octavo Foro Mundial del Agua. [Brasília. Declaración de Jueces sobre Justicia Hídrica \(Declaración de 10 Principios\)](#), 21 de marzo de 2018.
- CONICET, [Documental "Glaciares. Guardianes del agua- Cap. 1º, 2º, 3º y 4º"](#), 2017.
- Laura Zalazar, Lidia Ferri, Mariano Castro, Hernán Gargantini, Melisa Giménez, Pierre Pitte, Lucas Ruiz, Mariano Masiokas y Ricardo Villalba / IANIGLA / CONICET, [Glaciares de Argentina: Resultados Preliminares del Inventario Nacional de Glaciares](#), 2017.
- Andrés Lo Vecchio, M. Gabriela Lenzano, S. Richiano y L. E. Lenzano / IANIGLA / CONICET, [Identificación y caracterización litológica mediante el uso del sensor ETM+ \(Landsat 7\). Caso de estudio: entorno del glaciar Upsala, Argentina](#), 2016.

²² Para otros informes técnicos de Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) consultar: https://www.glaciaresargentinos.gob.ar/?page_id=521

- Boninsegna, José y Llop, Armando / Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), [Impactos y vulnerabilidad al cambio climático de los principales ríos de Mendoza y San Juan a partir de la evolución de los glaciares cordilleranos: la economía del cambio climático en la Argentina](#), noviembre de 2015.
- Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), [Cambio climático 2014. Informe de síntesis Resumen para responsables de políticas](#), 2014.
- Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, [Manual para la realización del Inventario Nacional de Glaciares](#), diciembre de 2014.
- María Gabriela Lenzano, Darío Trombottó Liaudat, y Juan Carlos Leiva / IANIGLA / CONICET, [Monitoreo del Glaciar Horcones Inferior y sus Termokarst, Antes y Durante el Surge de 2003-2006. Andes Centrales Argentinos](#), 2012.
- Comisión de Medio Ambiente y Turismo del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), [Ley Marco para la Protección de los Glaciares](#), 30 de agosto de 2011.
- IANIGLA y CONICET, [Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial: Fundamentos y Cronograma de Ejecución](#), diciembre de 2010.
- CONICET, [Glaciares. CONICET. Documental](#).
- Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, [Glaciares. Agua del futuro. Secuencia Didáctica](#).
- Sitios de interés:
 - <https://ianigla.conicet.gov.ar/>.
 - <https://www.glaciaresargentinos.gob.ar/>

Listado completo de Publicaciones de la Dirección Servicios Legislativos

[Dosieres Legislativos y mensajes presidenciales](#)

[Legislación Oficial Actualizada](#)

Le agradecemos si pudiera responder una breve encuesta de [satisfacción de las publicaciones](#), para mejorar nuestros productos y servicios.

DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA

Subdirección Documentación e Información Argentina

Dirección Servicios Legislativos

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Palacio del Congreso.

Av. Rivadavia 1864

3º piso - Oficina Nº 327.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Conmutador BCN 4378 5534 / 4378 5600 – int. 1024 / 1025

investigacion.argentina@bcn.gob.ar